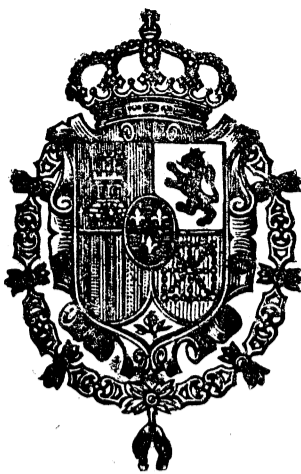


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración (de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que por haber regresado á esta Corte el Director general de Establecimientos penales, cese en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección el Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de venta.

Anuncio de varias Notarías vacantes en el territorio del Colegio notarial de Granada.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de Marina para la celebración de un concurso para contratar el suministro de carbón.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección. *Banco de España.*—Su situación en 21 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este departamento en fin de Agosto último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobatoria del adjunto reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto nombrando á D. Antonio Falcón y Lorenzo para una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase vacante en el Cuerpo de Montes.

Otro declarando de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa de terrenos los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de Repoblación de la cuenca del Segura en las parcelas que se expresan. Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Administración provincial:

Comisión provincial de Orense.—Subasta para la construcción de un trozo de carretera.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para la celebración de un concurso para contratar el suministro de carbón que pueda necesitarse en los buques de guerra y Arsenales del Estado hasta el 31 de Diciembre de 1903.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por haber pasado á la situación de supernumerario D. Primitivo Artigas y Teixidor, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Antonio Falcón y Lorenzo.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Visto el expediente instruido con el fin de que se declaren de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de Repoblación de la cuenca del Segura, hoy División hidrológico-forestal 6.ª, en el segundo perímetro, que comprende la cuenca de la Santa, de la segunda porción de la Sierra de España, en el término municipal de Totana, provincia de Murcia:

Vista la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Totana y lo que acerca de ella informan el Gobernador civil de Murcia, el Ingeniero Jefe de la Comisión de Repoblación citada y el Inspector de Repoblaciones, todos los cuales proponen que, por razones que se estiman atendibles, se exceptúen de tal declaración los terrenos que constituyen las parcelas números 13, 14, 15 y 16 que forman el monte denominado Coto de Santa Eulalia:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 1.º de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución de 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la expresada ley, no se ha deducido otra reclamación que la mencionada, que debe ser atendida, teniendo en cuenta las razones aducidas por el Ayuntamiento de Totana y los argumentos expuestos en sus informes por el Gobernador civil de Murcia, por el Ingeniero Jefe de la Comisión de Repoblación del Segura y por el Inspector de Repoblaciones;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en los mismos, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de Repoblación de la cuenca del Segura, en las parcelas 1 al 12 y 17 y 18 del proyecto de repoblación del segundo perímetro de la segunda porción de la Sierra de España, denominado Cuenca de la Santa, en la provincia de Murcia, exceptuándose de tal declaración los que corresponden á las parcelas números 13, 14, 15 y 16 del expresado perímetro.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Habiendo regresado á esta Corte el Director general de Establecimientos penales,

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que cese V. E. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que interinamente ha desempeñado dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

DEL

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

dictado para el cumplimiento del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos es establecimiento oficial de educación y enseñanza sostenido con fondos del Estado.

Art. 2.º Tiene por objeto educar é instruir á los sordomudos y á los ciegos de ambos sexos, y proporcionarles el medio de ganar el sustento con un arte ú oficio, y la formación de un Profesorado especial para estas enseñanzas.

Art. 3.º El primer objeto comprenderá:

La educación completa, igual y obligatoria para todos los alumnos del establecimiento, en sus cuatro Secciones de Sordomudos, Sordomudas, Ciegos y Ciegas.

La educación técnica y artística comprendida en los programas, y la enseñanza completa de aquellos oficios establecidos que se establezcan.

El segundo objeto comprenderá los estudios de Metodología especial didáctica de sordomudos y de ciegos.

Art. 4.º El Colegio no podrá considerarse en ningún caso como establecimiento de beneficencia ó Asilo, y, por lo tanto, no podrán continuar en él los alumnos internos que hayan completado su educación é instrucción ó que notoriamente carezcan de aptitud.

CAPÍTULO II

Art. 5.º El Comisario Regio ejerce en nombre del Ministro las funciones de inspección, siendo sus atribuciones:

a) Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor orden y regularidad de la marcha del establecimiento.

b) Proponer cuantas reformas le aconseje la experiencia en beneficio de la educación y enseñanza de los alumnos.

c) Decretar la baja y admisión de toda clase de alumnos, previos los necesarios expedientes.

Art. 6.º El Secretario comunicará y hará cumplir los acuerdos dictados por el Comisario, proponiendo á éste cuanto estime oportuno y le aconseje la experiencia, y el estudio de las necesidades del Colegio, vigilando por su buen régimen y cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Comisaría.

Será de su cargo la formación de las listas mensuales de aspirantes al internado pensionado.

Art. 7.º En ausencias, enfermedades ó vacantes sustituirá al Comisario Regio.

CAPÍTULO III

Art. 8.º Las enseñanzas serán técnicas, artísticas ó de aplicación é industriales.

Las técnicas ó de estudios generales, comprenderán:

Para ciegos: Idioma (lectura y escritura convencional y visual, Gramática), Aritmética, Religión (Doctrina é Historia Sagrada), Geometría, Geografía, Historia de España, Urbanidad é Higiene.

Para ciegos: Iguales á las de los ciegos, sustituyendo á la Geometría las nociones de Economía y las Labores.

Para sordomudos: Idioma, Lectura labial, Pronunciación, Escritura, Gramática, Aritmética, Religión, Higiene, Geometría, Geografía é Historia de España, y para las niñas Labores y Economía.

Art. 9.º Las enseñanzas artísticas ó de aplicación, serán:

Para ciegos: Solfeo, Piano, Organo, Canto llano, Composición y Prácticas corales; y sólo para niños, Instrumentos de cuerda y viento y afinación de pianos.

Para sordomudos: Dibujo, Pintura, sólo para niños Escultura y Grabado, y sólo para niñas Confección de flores.

Art. 10.º Las enseñanzas industriales, serán:

Para ciegos: Cestería, Cordonería y Cepillería; sólo para niños, Tipografía y Alpargatería, y sólo para niñas, labores en general y cosido á máquina.

Para sordomudos: sólo para niños, Tipografía, Cultivo de la huerta y Jardinería, Carpintería, Termería, Cerrajería, Hojalatería, Zapatería, Costurería y Encuadernación; y para niñas, Corte y Confección de prendas, Cosido de libros y Calzados, Planchado y Cocinas.

Art. 11.º El primer período, ó sea el de estudios generales, durará cuatro años.

Los dos primeros, dedicados exclusivamente á dichos estudios, serán obligatorios para todos los alumnos del Colegio.

En este período, y para que los alumnos no dejen de tener ocupación, aprenderán Canto rítmico, acompañando, y los sordomudos dedicarán algún tiempo más á la gimnasia.

En los dos siguientes, alternarán con aquéllas las asignaturas que puedan considerarse como de preparación á las enseñanzas artísticas (Geometría, Solfeo, Dibujo, etc.).

En el segundo período se dedicarán tres horas de la mañana á la enseñanza técnica, alternando las asignaturas ya citadas con las de Historia, elementos de Física y otras. Las de Idioma, Gramática, Lectura y Escritura, serán diarias y fijas durante la estancia del alumno en el Colegio.

La hora de once á una de la mañana, y la tarde toda se dedicará á los talleres.

Los alumnos inscritos en las enseñanzas industriales y que tengan además clases artísticas, tendrán éstas de once á una.

Art. 12. La gimnasia será la llamada de salón, sin aparatos, y obligatoria para todos los alumnos.

Art. 13. El método de enseñanza en los talleres será el propuesto por el Maestro del mismo, aprobado por la Comisaría, previo informe del Claustro de Profesores.

Art. 14. Se procurará, hasta donde sea posible, que bajo la dirección del Maestro de taller visiten los alumnos talleres ó fábricas que tengan analogía con el oficio á que se dedique, á fin de que adquieran los conocimientos propios del mismo.

Art. 15. El reglamento interior determinará la distribución de las asignaturas y la división del tiempo.

Art. 16. El curso especial de métodos y procedimientos de la enseñanza de sordomudos y de ciegos dará principio en 1.º de Octubre, terminando en 30 de Mayo. Estará á cargo del Director del Colegio, percibiendo al efecto una gratificación de 1 500 pesetas.

En este curso podrán inscribirse cuantos lo deseen, siempre que hayan cumplido diez y siete años. Abonará 5 pesetas por derechos de matrícula y 250 por derechos de examen. Los alumnos matriculados asistirán desde 1.º de Febrero á las clases, tomando parte en los ejercicios.

Art. 17. Los alumnos aspirantes podrán asimismo asistir á las clases y tomar parte en los ejercicios cuando los Profesores lo estimaren conveniente y el estado de instrucción del alumno lo permita.

Art. 18. Los exámenes tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre.

Art. 19. Los exámenes de prueba de curso para los alumnos de la clase de métodos y procedimientos serán técnicos y prácticos.

Los teóricos consistirán en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte sobre la enseñanza de sordomudos y otras dos en igual sentido sobre la enseñanza de ciegos. Y los prácticos tendrán por objeto escribir un párrafo por medio de la escritura convencional del sistema Braille y la lectura en un libro del mismo sistema referente á la enseñanza de ciegos y en dar una lección práctica á una sección de sordomudos.

Art. 20. Una vez terminado el curso se repartirán entre los alumnos del Colegio premios especiales, ordinarios, extraordinarios y en metálico.

La distribución de premios se hará á propuesta del Claustro de Profesores, oyendo á los Maestros de taller y con arreglo á lo dispuesto en 22 de Mayo de 1897, y las condiciones para ello serán objeto del reglamento interior.

Art. 21. Los premios en metálico procedentes de donativos particulares se darán á la mayor pobreza y aplicación, con arreglo á las disposiciones dadas por la Comisaría.

Art. 22. Los premios serán adjudicados con toda solemnidad una vez terminado el curso, dentro del mes de Junio y día que señale el Comisario Regio.

CAPÍTULO IV

Art. 23. Las clases de alumnos serán cinco: Sordomudos, Sordomudas, Ciegos, Ciegas y Aspirantes al Profesorado.

Las cuatro primeras se dividen en internos, pensionados y pensionistas, según sean sostenidas por el Estado ó por sí mismos; externos medio pensionados ó medio pensionistas que reciben la comida del mediodía por el Colegio ó por sí, y en matriculados gratis ó de pago.

Art. 24. El estado sostendrá 150 plazas de alumnos, distribuidos en la siguiente forma: Sordomudos, 65; sordomudas, 32; ciegos, 35, y ciegas, 18.

El número de plazas de pensionistas, medio pensionistas y matriculados, no tendrán más limitación que las que aconseje el bien de la enseñanza.

Art. 25. Los internos pensionistas abonarán 750 pesetas al año, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio. Los medio pensionistas 250 pesetas anuales, y los matriculados de pago 5 pesetas mensuales durante el curso. Estas cantidades se abonarán por trimestres anticipados.

Art. 26. Cuando un alumno pensionista salga del Colegio y tuviere hecho el pago, le será devuelta la parte que le corresponda desde el día primero del mes siguiente al en que se verifique la baja.

Los que transcurridos tres meses sin abonar la cuota correspondiente y no lo hagan entonces del atraso y trimestre siguiente, perderán sus plazas, siendo dados de baja, como asimismo lo serán los matriculados que dejen de pagar tres meses, sin perjuicio de que el Colegio recabe su pago por los medios legales.

Art. 27. Los aspirantes á plazas de internos pensionados, una vez reconocidos y comprobados sus expedientes, serán incluidos por orden de fecha de su petición en una lista que llevará la Secretaría de la Comisaría, y con arreglo á la que se cubrirán las vacantes que ocurran. En la misma lista habrá una casilla llamada de excepciones, en la que serán comprendidos los huérfanos de padre, los que tengan otro ú otros hermanos sordomudos ó ciegos ó se encuentren recogidos en algún Asilo; éstos alternarán por terceras partes en la provisión de las vacantes, proveyéndose las dos primeras en los dos más antiguos de la lista y la tercera en el más antiguo de la de excepciones y así sucesivamente. Cuando sean dos hermanos que soliciten irá á excepciones el mayor.

Art. 28. Para el ingreso en el Colegio sólo tendrá lugar

en Septiembre y Enero, y habrán de estar comprendidos en la edad de seis á trece años, pudiendo por causas legítimas dispensarse por el Comisario la edad fijada. Los mismos requisitos son necesarios para las demás plazas de alumnos.

Art. 29. Los que obtengan plaza deberán presentarse dentro de los quince días siguientes á la fecha de la concesión, y de ocho si fueren de Madrid. Deberán presentarse acompañados de su padre, madre ó tutor, provisto de su cédula personal, designando en el acto de la presentación la persona que queda encargada del alumno, con quien ha de entenderse el Colegio. Este encargado deberá tener casa abierta en Madrid y deberá concurrir al acto de la entrega del alumno provisto de cédula personal, y firmando en el libro destinado al efecto.

Art. 30. Los alumnos pensionistas presentarán á su entrada los enseres útiles que en el reglamento interior se designe, con las condiciones y deberes que allí se expresen.

Art. 31. La petición de plaza de interno pensionado se hará en instancia, en papel de oficio, dirigida al Excelentísimo Sr. Comisario Regio, acompañando fe ó partida de bautismo ó nacimiento; certificado facultativo, en que conste estar vacunado el aspirante, no padecer enfermedad contagiosa, haber pasado las enfermedades propias de la infancia, y hallarse en el pleno goce de sus facultades mentales, y por último, una información de pobreza hecha ante el Juez de paz y tres testigos.

A los que residan en Madrid les bastará el informe del Párroco y Alcalde de barrio, anotado en la misma instancia.

Art. 32. Los que solicitan plaza de pago no necesitan acreditar la pobreza, y el expediente deberá hacerse en el papel del sello correspondiente.

Art. 33. El alumno que pasados quince días desde que tengan conocimiento de la concesión de plaza, ó de la terminación de vacaciones ó licencias, no se presentare, sin justificar debidamente su falta, perderá el derecho á aquélla. Asimismo la perderán los externos que cometieran quince faltas seguidas, no pudiendo rehabilitarse en aquel curso.

Art. 34. Por prescripción facultativa podrá concederse como maximum tres meses de licencia, dando parte del curso de la enfermedad cada quince días.

Art. 35. Los alumnos que cometan faltas graves ó de indisciplina, serán expulsados, previa formación de expediente.

Art. 36. La falta de aptitud para toda clase de estudios, artes ú oficio, comprobado por todos los medios posibles y así declarado por medio de oficio por los Profesores y Maestros de talleres, serán dados de baja.

Art. 37. Los alumnos actuales, así como los que ingresen en lo sucesivo, podrán permanecer en el Colegio hasta la edad de veinte años.

Los que obtengan un premio de honor y les faltare completar algunas enseñanzas, podrán continuar hasta los veinticuatro, siempre de acuerdo con la mayoría del Claustro; en este caso se cubrirá la vacante para no causar perjuicio.

Asimismo el alumno que haya terminado y completado su enseñanza, será dado de baja, expidiéndole un certificado en que se haga constar, aunque no haya cumplido los veinte años.

Art. 38. De 16 de Junio á 15 de Septiembre podrán disfrutar vacaciones los alumnos cuyos padres ó encargados lo soliciten.

Podrán salir á paseo en los días festivos y á las horas que se designen los alumnos de los dos primeros años, siempre que el tiempo lo permita.

Los días que marque el reglamento podrán salir del Colegio; pero siempre acompañados de sus padres, encargados ó personas por ellos autorizadas en debida forma.

Art. 39. Los que fueren atacados de enfermedad contagiosa serán mandados á casa de sus encargados, previo aviso á éstos. En caso de negarse á recibirlos se mandarán al Hospital en sala de pago.

Art. 40. En domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos á las horas que el Director determine. Queda prohibido la entrega de dinero, obsequios ú objetos que puedan ocasionar perjuicios.

Art. 41. Los padres ó encargados, en el acto de la entrega indicarán el oficio á que deseen se dedique el alumno, y una vez recibido en el taller, no podrán abandonarlo sino por falta de aptitud comprobada.

Demostrada la falta de aptitud para el oficio elegido, y vistas sus condiciones, pasará á otro, siempre de acuerdo con sus padres ó encargados.

Art. 42. Los alumnos deben obediencia al Director, Profesores, Auxiliares y Vigilantes, cumpliendo cuantas órdenes les fueren dadas y con todas sus obligaciones dentro y fuera de clase y en todos los actos de su vida.

Si pudieran tener alguna queja lo pondrán en conocimiento del Director, el que, como padre de estos desgraciados, se interesará y adoptará las resoluciones que sea preciso, mirando por el bien del alumno, pero sin rebajar el principio de autoridad, base de toda disciplina.

CAPÍTULO V

Art. 43. La educación y enseñanza de los alumnos estará encomendada á

Dos Profesores para la enseñanza de estudios generales de sordomudos.

Una Profesora de sordomudas para la enseñanza de estudios generales.

Un Profesor de ciegos para la enseñanza de estudios generales.

Una Profesora de ciegas para la enseñanza de estudios generales.

Un Profesor de Dibujo.

Un Profesor de Modelado.

Un Profesor de Gimnasia.

Una Profesora de Confección de prendas y corte.

Una Profesora de Labores generales, á cargo de la que hoy desempeña la clase de Flores.

Un Profesor de Solfeo, instrumentos y masas corales.

Un Profesor de Piano, Órgano, Canto llano y Composición.

Un Profesor de Guitarra, Laúd y Bandurria.

Cinco Auxiliares para las enseñanzas de estudios generales de niños.

Cuatro Auxiliares para las clases de estudios generales de niñas y labores,

Un Auxiliar de Música.

Un copista auxiliar de ciegos.

Art. 44. Para ser Profesor técnico ó de estudios generales es indispensable poseer el título de Maestro superior, tener aprobado el curso de Métodos y procedimientos especiales de la enseñanza de sordomudos y de ciegos, y haber cumplido veintidós años.

Art. 45. El ingreso en el Profesorado será por oposición ante un Tribunal compuesto de cinco Jueces, designado por el Comisario entre Profesores del Colegio y de otros Centros, siendo Presidente el que designe el Comisario, y Secretario el que elija el Tribunal.

Art. 46. Los ejercicios para las plazas de Profesores de estudios generales serán:

1.º En desarrollar por escrito un mismo tema para todos los actuantes sobre un punto de Metodología de sordomudos ó de ciegos.

2.º En contestar durante una hora á una pregunta sacada á la suerte de cada una de las materias que constituyen el grupo de estudios generales de sordomudos ó de ciegos.

3.º En el desarrollo oral, sin limitación de tiempo, fijado por la suerte para cada opositor, sobre Pedagogía general y comparada.

4.º Un ejercicio práctico, que consistirá, para las plazas de sordomudos, en practicar ante dos alumnos los procedimientos de lectura oral y labial, con exclusión de toda música artificiosa. Para las plazas de ciegos consistirá este ejercicio en escribir y leer el opositor el párrafo, en el sistema Braille, que acuerde el Tribunal, y en practicar con dos alumnos la enseñanza de lectura, escritura convencional ó usual de un punto que determine el Jurado.

5.º Un ejercicio práctico igual para todos los opositores, que consistirá en desarrollar ante un grupo de alumnos un tema de las enseñanzas propio del grupo de la vacante objeto de la oposición.

Art. 47. Los ejercicios para las plazas de Auxiliares serán los marcados en el artículo anterior, suprimiéndose el inciso tercero.

Art. 48. La Comisaría anunciará en la GACETA la convocatoria para oposiciones inmediatamente después de ocurrir la vacante.

Las plazas vacantes, mientras no sean provistas definitivamente, estarán desempeñadas por el personal auxiliar sin retribución alguna.

Art. 49. Para la admisión de solicitudes se dará un plazo, nunca menos de treinta días: En el anuncio se harán constar los sueldos y emolumentos que las plazas tengan asignados.

Estos sueldos no podrán modificarse *à posteriori*, á no ser por medida general de reforma en la organización del establecimiento.

Art. 50. Las oposiciones todas, aparte de lo dispuesto en este reglamento, se celebrarán con sujeción al Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Art. 51. Las plazas de Profesores de las clases artísticas y de aplicación se proveerán en igual forma, debiendo los aspirantes haber cumplido veintidós años y poseer certificado de aprobación de aquella asignatura.

Art. 52. Los programas y ejercicios para cada caso habrán de redactarse por el Claustro de Profesores al hacer la convocatoria, quedando en la Secretaría del Colegio á disposición de los opositores.

Art. 53. De cada tres vacantes dos se proveerán en libre oposición y la tercera entre los Profesores Auxiliares, según el sexo á que pertenezca la vacante, también por oposición.

Según que la vacante sea de niños ó de niñas se proveerá entre Profesores ó Profesoras.

Art. 54. Los Profesores son los responsables del orden en la clase y dirección de los estudios, dando cuenta al Director de cuanto en ellas ocurra y tomando, de acuerdo con el mismo, las medidas conducentes al mejor resultado de las enseñanzas y disciplina.

Podrán recurrir en queja contra el Director ante el Comisario Regio, sin perjuicio de obedecer las órdenes dadas por aquél.

Disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas y quinquenios los de estudios generales y 2.000 ó 1.500 los de enseñanzas artísticas y de aplicación, con todos los derechos que hoy disfrutaban.

Art. 55. El número de Profesores será el que permita los créditos consignados en presupuestos.

Art. 56. Los Profesores Auxiliares ingresarán asimismo por oposición, deberán haber cumplido diez y ocho años y estar en posesión del título de Maestro superior y certificado de aprobación del curso especial.

Art. 57. El sueldo de los Profesores Auxiliares será de 1.250 pesetas anuales, siempre que lo permitan los presupuestos. Su número será proporcionado á las necesidades de la enseñanza.

Art. 58. Auxiliarán en sus trabajos á los Profesores, siempre bajo la dirección de los mismos.

Art. 59. Los Maestros de taller serán personas de reconocida moralidad y competencia en el oficio á que se dedican, disfrutando un jornal que podrá aumentarse en armonía con la aptitud de que diere pruebas y de los resultados obtenidos en la enseñanza.

Art. 60. De acuerdo con el Director, fijarán la marcha de los trabajos, dándole cuenta de todo lo que fuere conveniente para el mejor resultado de la enseñanza y aprovechamiento de sus alumnos.

Harán semanalmente el pedido del material necesario para los trabajos del taller.

Art. 61. Dando siempre preferencia á los trabajos del Colegio, podrán recibirse encargos de obras particulares, los que deberán hacerse al Director, quien, de acuerdo con el Maestro respectivo, los aceptará bajo las condiciones de precio que se estipulen. El material empleado en dichas obras, y que será por cuenta del Maestro, lo adquirirá el Director, mediante relación y presupuesto del Maestro. Estos productos ingresarán íntegros en la Caja del Colegio. A fin de cada semestre, el Comisario, en vista de lo recaudado en cada taller por estos servicios, podrá acordar el abono de una gratificación al Maestro respectivo, que no podrá bajar del 50 por 100 de las utilidades percibidas, y de la parte que quede á disposición del Colegio se gratificará á los oficiales y alumnos que hubieren tomado parte en aquellas obras.

Art. 62. La imprenta del establecimiento se divide en dos secciones:

1.ª Escuela tipográfica para los sordomudos y los ciegos.

2.ª Taller industrial al servicio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 63. La Escuela tipográfica depende, como los demás talleres, de la Comisaría Regia, quien determinará el personal de que deba constar.

Art. 64. Un Regente será el Jefe de ambas secciones, quien jamás pospondrá las necesidades del Colegio á servicios particulares.

En la imprenta se procurará ejecutar obras que lleven á conocer el estado de adelantamiento del alumno, y se imprimirán los libros que han de servir para la enseñanza de los mismos.

Art. 65. Los alumnos que se dediquen á la tipografía se procurará, hasta donde sea posible, sean naturales de grandes poblaciones para la mayor facilidad en su posterior colocación.

Art. 66. Los Profesores numerarios y auxiliares, bajo la presidencia del Director, formarán el Claustro, reuniéndose por lo menos una vez por cada mes, y cuantas lo estime conveniente el Director ó lo pidan dos Profesores.

En las reuniones para asuntos de enseñanza ó que tengan relación con los talleres, serán asimismo convocados los Maestros de ellos.

Art. 67. En estas reuniones, á parte del cambio de impresiones acerca de la marcha de la enseñanza, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el bien de los alumnos, adelanto de aquélla y necesidades del Colegio.

De cuantos acuerdos tomaren deberán dar cuenta al Comisario Regio, el que resolverá por sí cuantos sean de su competencia, elevando á la Superioridad las que de ella dependan.

CAPITULO VI

Art. 68. El número de alumnos aspirantes al Profesorado será el necesario, dado el número de alumnos.

Art. 69. Estas plazas serán provistas por concurso, á cuyo efecto, una vez anunciadas en el *Boletín*, en la GACETA ó en la prensa, podrán solicitarse del Sr. Comisario Regio, acompañando certificado de buena conducta, de tener aprobado el ingreso en la Escuela Normal, de carecer de medios para seguir una carrera. Serán preferidos los que reúnan mayores condiciones intelectuales y mayor grado de pobreza relativa.

Art. 70. Estos aspirantes ejercerán constante vigilancia sobre los alumnos, á cuyo efecto serán éstos divididos en grupos, asistirán y acompañarán á los alumnos en todos los actos de la vida colegiada, excepto en las clases y talleres, dando cuenta al Director de todo lo que creyeren conveniente.

Art. 71. En la forma que se establezca, ya como libre, ya oficial, seguirán la carrera de Maestro Normal hasta la obtención del título; una vez obtenido, cesarán en el cargo de Inspector ó Vigilante, siendo admitidos otros en su reemplazo.

Art. 72. Los alumnos aspirantes disfrutará casa, manutención, un traje en cada estación, ropa limpia y la gratificación de 10 pesetas los alumnos y 5 las alumnas.

Art. 73. El Colegio costeará la carrera de los mismos, y aquéllos que por su buen comportamiento y aplicación lo merecieren podrá ayudarles en parte ó en todo al pago de derechos del título.

Art. 74. Antes de terminar sus estudios deberán aprobar el curso de pedagogía especial.

Art. 75. Los días festivos, y por turno que establezca el Director, podrá concedérselos salda después de la comida, y hasta las ocho de la noche en invierno y las diez en verano.

Art. 76. Terminados sus estudios, se les facilitará un certificado en que consten los resultados obtenidos en su cargo, así como el concepto que al Director y Claustro merezcan y el certificado de aprobación del curso de métodos y procedimientos.

Art. 77. El alumno aspirante que cometiere faltas graves de conducta ó de aplicación, y fuera suspenso dos veces seguidas en un mismo curso, será expulsado.

Art. 78. Los alumnos aspirantes guardarán el debido respeto á todos los Profesores, Auxiliares y Maestros de taller, y su conducta con los alumnos será correcta, tratándoles con amabilidad, no pudiendo en modo alguno castigar de obra y sólo privando del recreo; los demás castigos en que pudieran incurrir serán impuestos por el Director ó Profesores.

Art. 79. Uno de estos alumnos habrá de ser precisamente estudiante de Farmacia, el cual tendrá los mismos derechos y emolumentos y deberes que los demás, estando á su cargo la plaza de enfermero ó practicante y á su cuidado el depósito de medicinas, estando en esta segunda parte de su cometido á la orden del Médico. Una de las aspirantes cuidará de la enfermería de las niñas con las mismas condiciones.

CAPÍTULO VII

Art. 80. El personal administrativo del Colegio se compondrá de un Director ordenador de pagos, Subdirector, Secretario, que será Tesorero Contador; Bibliotecario, Capellán, Médico, Oficiales de Secretaría, Conserje y el número necesario de porteros, ordenanzas y sirvientes.

Del Director.

Art. 81. El Director es el Jefe inmediato del Colegio, y por lo tanto el encargado de conservar el orden y disciplina, dirigir y vigilar la educación é instrucción de los alumnos y cuidar de la administración tanto escolar como económica.

Art. 82. El Director será nombrado por el Ministro, á propuesta en terna de la Comisaría, de entre los Profesores de estudios generales del Colegio.

Art. 83. Podrá amonestar á los Profesores y Maestros, proponiendo á la Comisaría aquellas penas de mayor importancia á que fueren acreedores. Suspender á los empleados y proponer su separación en su caso. Nombrar y separar á los sirvientes, proponer la expulsión de los alumnos y levantar los castigos que les fueren impuestos, cuidando siempre de dejar á salvo el principio de autoridad.

Art. 84. Representará al Colegio en los asuntos judiciales y en cuantos actos sea llamado el Colegio.

Art. 85. Tendrá á su cargo la clase de métodos y procedimientos, y en el mes de Septiembre de cada año remitirá á la Comisaría una Memoria relativa al estado del Colegio, necesidades del mismo y de la marcha y progreso de la enseñanza; como Profesor de ésta y de métodos y procedimientos percibirá la gratificación de 1.500 pesetas.

Art. 86. En ausencias, enfermedades y vacantes sustituirá al Director el Subdirector.

Art. 87. Las funciones del Subdirector, que será de nombramiento del Ministro, á propuesta en terna de la Comisaría, recaerá en uno de los Profesores de la enseñanza técnica, y serán las mismas que las del Director cuando le sustituya, desempeñará las comisiones que el Director disponga, y en caso de ser excesivo el número de alumnos en la clase de Pedagogía, se dividirá, quedando á su cargo una Sección.

Del Secretario.

Art. 88. El Secretario, á más de su cargo, desempeñará las funciones de Contador y Tesorero, y será nombrado por el Ministro, á propuesta de la Comisaría.

Art. 89. Como Secretario entenderá en cuanto tenga relación con los alumnos y la parte administrativa del Colegio. Llevará libros de registros para cuantos asuntos entren en el Colegio, y otro en que conste todo lo que á los alumnos se refiere. Tendrá á sus órdenes los Oficiales que fuera necesario y los fondos lo permitan.

Art. 90. Como Tesorero Contador estará á su cargo todo lo relativo á la parte económica, de acuerdo siempre con el Director.

Tendrá en su poder una de las tres llaves de la Caja de fondos, estando las otras dos en poder del Director una y la otra en el del Subdirector.

Llevará los libros necesarios, donde haga constar las entradas y salidas de fondos, cuidando de rendir cuentas en la forma y épocas señaladas.

Art. 91. Expedirá los certificados, tanto de Profesores como de alumnos que fueren pedidos ó fueren necesarios, con el V.º B.º del Director, abonando 250 pesetas cada uno. Tendrá á sus inmediatas órdenes un Oficial de la Secretaría encargado de verificar las cobranzas y efectuar los pagos debidos, y percibiendo por este servicio una recompensa que designará cada año el Comisario.

Del Capellán.

Art. 92. Como Director espiritual del Colegio intervendrá en la designación de las prácticas religiosas de los alumnos, vigilando su cumplimiento.

Dirá misa todos los días festivos á la hora que se designe, cuidará del cumplimiento de los preceptos religiosos, preparando á los alumnos para recibir los Sacramentos, y cuidando

do de su cumplimiento por todos los dependientes que habitan en el edificio.

En dos días á las semanas, alternando por sexos y desgracias, dará explicación de la doctrina cristiana, y enseñará á los ciegos que se dediquen á la enseñanza del órgano, la pronunciación del latín.

Propondrá al Director cuanto estime conveniente á la buena educación religiosa y moral de los alumnos y del Colegio.

Del Médico.

Art. 93. Practicará el reconocimiento de los alumnos que pretenden ingresar en el Colegio, consignando en un registro especial las observaciones de cada uno. Practicará la visita al Colegio todos los días, á la hora que se designe, y cuantas fuere necesario en caso de enfermedad, dando parte al Director del resultado de aquéllas y del curso de la misma.

Las visitas las hará acompañado del enfermero, el que tomará nota de cuanto disponga, siendo éste responsable de su cumplimiento. Asimismo hará la visita cuando el Director disponga para certificar de la enfermedad de Profesores, empleados y dependientes.

Art. 94. Cuando la sordomudez ó ceguera ofrezca esperanzas de curación, podrán emplearse los medios convenientes á este fin, siempre por consejo del Médico y previa autorización de los padres del enfermo.

Los pensionistas serán asimismo visitados gratuitamente; pero si los padres lo desearan, podrán los alumnos ser visitados por sus Médicos, abonando los honorarios.

Art. 95. El Colegio tendrá un depósito de aquellas medicinas y enses necesarios para poder atender á los pequeños males y á las primeras curas, que estarán á cargo de un alumno Aspirante, bajo la vigilancia y dirección del Médico.

En el mes de Septiembre elevará á la Comisaría una Memoria del estado sanitario del Colegio y medidas que cree deban adoptarse.

Del Canserje.

Art. 96. Será nombrado por el Subsecretario del Ministerio, y como Jefe inmediato de todos los dependientes vigilará por el cumplimiento de sus deberes.

Cuidará de la conservación de todos los muebles y enseres del edificio, recibiendo para ello un inventario de los mismos.

Tendrá á su cuidado los almacenes; recibirá las provisiones para el consumo, siendo responsable de cualquiera falta que, ya en cantidad, ya en calidad, se notara, y de las que no hubiera dado cuenta al Director.

Cumplirá cuantas obligaciones le fueren impuestas por el reglamento interior.

Dependientes y sirvientes.

Art. 97. Se hallan comprendidos en el primer caso una Celadora para limpieza y guardarropa, portero, dos ordenanzas, un Regente de imprenta y los oficiales necesarios para el servicio de los talleres.

Serán nombrados por el Comisario, pudiendo ser castigados por el mismo con multas de días de haber y separación definitiva, excepción hecha del Regente, que será nombrado y separado por el Ministro.

Los segundos son los criados y mozos del establecimiento, los que serán nombrados por el Director y castigados por el mismo en igual forma que el anterior.

CAPÍTULO VIII

Art. 98. Es obligatoria la asistencia á clase y talleres, tanto de los Profesores y Maestros como de los alumnos.

Si por cualquier causa ó enfermedad no pudieran asistir los Profesores ó Maestros, lo pondrán en conocimiento del Director por escrito, con la anticipación necesaria para que las clases no sufran interrupción.

Art. 99. El horario ó distribución del tiempo se hará por la Junta de Profesores antes de comenzar cada curso, teniendo en cuenta el resultado de años anteriores, debiendo ser aprobado por el Comisario.

Art. 100. Los alumnos aspirantes cuidarán del orden en el comedor; darán cuenta al Director de las faltas que hubiera, tanto en la condimentación como en la calidad y cantidad de los alimentos.

Art. 101. Tendrán derecho á ración los alumnos internos, tanto pensionados como pensionistas, y los aspirantes y todos los dependientes y criados que vivan dentro del edificio y sean de plantilla; y todos los externos medio pensionados y medio pensionistas, á la comida del mediodía distribuirán ración por igual, y, caso de que hubiera algún extraordinario, será en primer lugar para los alumnos. La alimentación podrá variar en casos especiales y por prescripción facultativa. Este acto es preceptivo y no podrá aumentarse el número de raciones, sino en virtud de orden expresa y por escrito del Comisario.

Art. 102. El Director remitirá mensualmente al Sr. Comisario nota de los gastos é ingresos que se calculen para el mes siguiente.

Art. 103. Las cantidades abonadas por los pensionistas, medio pensionistas y matriculados, son ingresos del Colegio por la manutención y enseñanza que se da á aquellos alumnos.

En cuanto á los demás ingresos que tenga el Colegio, excepción de los consignados en el presupuesto del Estado y los procedentes de donativos particulares, se procurará la autorización necesaria para que queden á disposición del mismo.

Art. 104. Cuando esto fuera conseguido y precisare hacer uso de fondos, el Contador hará el correspondiente pedido al Director, el que, poniendo el conforme, lo elevará á la aprobación del Comisario, que le autorizará con el V.º B.º Una vez verificado el cobro, se procederá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al pago del objeto ú objetos para que fué pedido, dándose cuenta inmediatamente al Comisario de haberse así efectuado, con remisión del justificante.

Transitorios.

Art. 105. Los sueldos de los Profesores y empleados, así como los demás servicios, estarán sujetos á lo que figure en el presupuesto de cada año, no pudiendo, por lo tanto, tener efecto aumento alguno, ínterin no conste en el presupuesto aprobado.

Art. 106. A fin de que no se altere la vida normal del Colegio, las plazas de alumnos internos aspirantes deberán proveerse la mitad al presente y la otra mitad para el mes de Abril próximo, teniendo lugar la salida de los Auxiliares en la misma forma.

Art. 107. El Colegio publicará una revista, que saldrá á luz por lo menos una vez al mes, en la que se tratará de la enseñanza especial de sordomudos y de ciegos y de cuanto con ésta tenga relación, insertándose las disposiciones que se dicten y tengan afinidad con esta enseñanza, como asimismo todo aquello que indique adelantos de los alumnos y obras que ejecuten. Podrán admitirse siempre gratuitamente artículos ó estudios sobre estas especiales enseñanzas.

A la mencionada revista podrán suscribirse todas aquellas personas que se dediquen á este ramo ó aquellas otras que tuvieren interés por el progreso y porvenir de dicha enseñanza.

La administración de la misma correrá á cargo del Secretario del Colegio.

Art. 108. El Director cuidará de someter á la aprobación del Comisario, para que éste á su vez lo eleve á la Superioridad, el reglamento interior que deberá redactarse por el Claustro del Colegio, inspirándose en el bien de los desgraciados alumnos y buen nombre del establecimiento por el que todos estamos interesados.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—C. DE ROMANONES.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que por escritura otorgada en 16 de Agosto de 1895 ante el Notario D. Joaquín Martí y Girones, Doña Juana Lillo y Lillo, acompañada de su marido D. Antonio García y García, vendió á D. Juan Andreu Barbet varias fincas, libres de cargas, con pacto de retro, que se estipuló en los siguientes términos: «La expresada vendedora se reserva el derecho de retraer ó redimir las fincas vendidas si dentro del término de tres años, que dieron principio en el día de ayer y concluirán en igual día del año 1898, devuelve al comprador las 500 pesetas que le tiene entregadas como precio de dichas fincas»:

Resultando que después de inscrita esta escritura en el Registro de la propiedad, el comprador D. Juan Andreu Barbet vendió una de las expresadas fincas, libre de cargas, á D. Vicente Marco Fuentes por escritura otorgada en 5 de Septiembre de 1900, autorizada por el Notario D. José Ruzafa, expresándose en esta escritura que dicha finca la adquirió el vendedor por compra con pacto de retro:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad fué suspendida su inscripción «por el defecto de no tener inscrito el vendedor el dominio pleno de la finca que vende como libre de cargas, la cual está sujeta al pacto de retroventa, sin que aparezca puesta la nota de consumación en el Registro»:

Resultando que el Notario autorizante de esta escritura interpuso recurso gubernativo contra la nota de suspensión del Registrador, solicitando se declare que dicho documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, exponiendo á este efecto, después de varias alegaciones sobre otros extremos que no son objeto de este recurso, que la falta de consolidación del dominio no es un obstáculo para la inscripción de la referida escritura de venta, conforme á la doctrina de los artículos 1.510 y 1.511 del

Código civil, puesto que el derecho reservado no constituye un gravamen, sino una condición resolutoria, y las fincas gravadas pueden transmitirse subrogándose el comprador en los mismos derechos y obligaciones que el vendedor:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que según la Resolución de este Centro de 17 de Marzo de 1882, para inscribir una escritura en la que se adjudica como libre de cargas, perpetua é irrevocablemente, una finca que según el Registro se halla sujeta á una condición resolutoria, cual es la que se deriva del pacto de retroventa, es necesario que se haga constar previamente por nota marginal la resolución de dicha condición:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la escritura de que se trata no se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y, por consiguiente, que no es inscribible, fundándose en que teniendo el vendedor inscrita la finca con el pacto de retroventa, y no haciéndose constar si la enajenación ha quedado consumada, no ha podido venderla como libre y sin restricción alguna, y no puede inscribirse la escritura de venta, porque es requisito indispensable para la inscripción que conste el resultado de la condición resolutoria:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Notario recurrente, confirmó la resolución del Juez Delegado aceptando sus propios fundamentos:

Resultando que dicho Notario apeló de la resolución del Presidente de la Audiencia por ser contraria á los artículos 109 de la Ley Hipotecaria, 1.510 del Código civil y Resoluciones de este Centro directivo de 27 de Octubre de 1863, 22 de Febrero de 1864, 2 de Junio de 1866, 26 de Mayo de 1867, 27 de Octubre de 1867, 15 de Enero de 1872, 23 de Marzo, 5 de Septiembre y 26 de Octubre de 1863, 1.º de Diciembre de 1864, 4 de Abril de 1868 y 5 de Enero de 1872:

Vistos los artículos 109 de la Ley Hipotecaria y 1.510 del Código civil y las Resoluciones de este Centro de 17 de Marzo de 1882 y 13 de Julio último:

Considerando que los bienes sujetos á condiciones resolutorias pueden ser enajenados siempre que quede á salvo el derecho de los interesados en ellas, haciéndose en la inscripción, según previene el citado art. 109, expresa reserva de tal derecho, aunque no se hubiera hecho en la escritura:

Considerando, á mayor abundamiento, que en la que ha motivado el presente recurso consta que la finca que se enajena la había adquirido el transmitente por compra con pacto de retro, por lo cual el adquirente no ignora la existencia de ese derecho, que puede ejercitarse contra cualquiera que sea el poseedor de la finca:

Considerando que si bien la Resolución de 17 de Marzo de 1882 declaró no inscribible una escritura de venta de finca que había sido adquirida con pacto de retro, mientras no conste extinguida esta condición, hay que tener en cuenta que, según se expresa en aquélla, la finca se enajenaba perpetua é irrevocablemente por suponer que se había extinguido el derecho á retraerla, lo cual no constaba en el Registro, mientras que en la escritura origen del presente recurso no se verifica la venta de ese modo, ni se supone extinguido el derecho de retracto, antes al contrario, se consigna su existencia, por lo cual es obvio que tratándose de un caso distinto no es aplicable al mismo la doctrina de la expresada Resolución:

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura de 5 de Septiembre de 1900, autorizada por el Notario D. José Ruzafa, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Torrox (por traslación de D. R. Peña), y Málaga (por defunción de D. M. Cano), que corresponden á los distritos notariales de Torrox y Málaga respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Septiembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CATALUÑA, correspondientes al año 1902.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BARCELONA

Latitud..... 41° 21' 44" N,
Longitud..... 33° 27' 2" al E. del Observatorio de San Fernando.
8° 37' 9" al E. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Barcelona el año 1902.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set in H. M. format.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Barcelona el año 1902.

Table with 3 columns for months (Enero, Agosto, Cuatro Estaciones) and rows for days (1 to 31). Contains lunar phase information and eclipse details.

en un punto del limbo de ésta que dista 60° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Barcelona la Luna sale eclipsada á 18 horas 35 minutos.

Mayo 7.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Barcelona.

El eclipse principia, en la Tierra, á 8 horas 17'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 167° 59' al E. de San Fernando y latitud 52° 54' S.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 10 horas 9'5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 118° 55' al O. de San Fernando y latitud 70° 6' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 12 horas 1'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 102° 11' al O. de San Fernando y latitud 32° 28' S.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'860, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Octubre 17.

Eclipse total de Luna, EN PARTE VISIBLE en Barcelona.

Principio, á 4 horas 17 minutos. Principio del eclipse total, á 5 horas 19 minutos. Medio, á 6 horas 3 minutos. Fin del eclipse total, á 6 horas 48 minutos. Fin, á 7 horas 50 minutos.

El principio de este eclipse es visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia, en parte de Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El primer contacto de la sombra de la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 86° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

En Barcelona la Luna se pone eclipsada á 6 horas 8 minutos.

Octubre 30.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Barcelona.

El eclipse principia, en la Tierra, á 17 horas 33'7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 25° 58' al E. de San Fernando y latitud 58° 26' N.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 19 horas 35'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 107° 9' al E. de San Fernando y latitud 70° 59' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 21 horas 37'5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 112° 21' al E. de San Fernando y latitud 33° 11' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'699, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en gran parte de Europa y Asia y en una pequeña parte de los Océanos Atlántico é Indico y del Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Agosto último.

JUBILACIONES

Pesetas.

Table listing jubilationes with names like D. Agustín Bravo y Joven, D. José Marceliano González Martín, D. Ricardo Alonso y Valverde, D. Sebastián Jové y Padrol, D. Joaquín Juliá y Oliver, and their respective amounts in pesetas.

Table listing pensiones de Montepío with names like D. Ramón Bergonós y Salvador, D. Agustín Llanta y Leonart, D. Daniel López y López, D. Mariano Alarcón y Redondo, and their respective amounts.

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Table listing pensiones de Montepío with names like Doña Ana Agustina, Doña Dolores Valladares y García, Doña María de la Asunción López y Martín, Doña Emilia Barroeta y Delgado, Doña Teresa Pérez y Rodríguez, Doña Dolores López García, Doña Hortensia Peré y Gómez, Doña Luísa de la Portilla y Cobián, Doña Dolores Ijazo y Burillo, and their respective amounts.

PENSIONES DEL TESORO

Table listing pensiones del Tesoro with names like Doña Ana de Mier y Terán, Doña Carmen y Doña Dolores Nogueira y Martín, Doña María de la Salud García Cid, Doña Justa Gonzalez Colorado, and their respective amounts.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Table listing mesadas de supervivencia with names like Doña María Tamariz y Ruiz de Porras, Doña Isidora García Alvarez, Doña Nicolasa González Calero, Doña Rosa González y Gómez, Doña Rosa Fernández Ramos, Doña Dolores Claramunt y Negra, and their respective amounts.

Expedientes procedentes de Ultramar revisados en cumplimiento del decreto ley de 4 de Abril de 1899.

Table listing expedientes procedentes de Ultramar with names like Doña Concepción Becerra del Toro, Doña Sofrenia Ramírez y Ramírez, and their respective amounts.

Doña Dolores Lecaroz y Verrosa, de estado viuda, huérfana de D. Manuel Anastasio, Interventor de la Administración de la renta de vinos en Filipinas. Se le declara, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal gubernativo en 4 de Julio último, con derecho a la pensión de 600 pesetas anuales, abonable con cargo á las Cajas de Filipinas desde 14 de Septiembre de 1890 hasta 31 de Diciembre de 1898, y desde 1.º de 1899, por la Pagaduría de esta

Dirección, hasta 11 de Abril del mismo año que perdió la nacionalidad española.....	600
Importe de las pensiones procedentes de Ultramar.....	2.287'50
RESUMEN	
Importe de las jubilaciones.....	24.700
Idem de las pensiones de Montepío.....	8.300

Idem de id. del Tesoro.....	5.112'50
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	1.414'31
Idem de las pensiones procedentes de Ultramar.....	2.287'50
Total.....	41.814'31

Madrid 20 de Septiembre de 1901.—El Director general,
P. S., Victorino López Fabra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE TOLEDO

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas

Montes del Estado.

No hay montes del Estado en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE ESCALONA

1	Aldeanecabo.....	Dehesa Berrocal, Cuartel de Abajo	Al pueblo de Aldeanecabo.....	N.—Con Cuartel del Medio de propiedad particular..... E.—Con Cuartel del Medio de propiedad particular..... S.—Con fincas de particulares..... O.—Con término municipal de Nombela.....	Juniperus communis.....	181	181
2	Idem.....	Dehesa Berrocal, Cuartel de Arriba	Idem.....	N.—Con fincas de particulares..... E.—Con fincas de particulares..... S.—Con terrenos particulares y término de Nombela... O.—Con término de Nombela y provincia de Madrid...	Idem.....	166	166
3	Garciotún.....	Dehesa boyal ó Cerro Aburillo...	Al pueblo de Garciotún.	N.—Con fincas de particulares..... E.—Con fincas de particulares..... S.—Con monte y fincas de particulares..... O.—Con fincas de particulares.....	Quercus ilex.....	244	244
TOTALES.....						591	591

PARTIDO JUDICIAL DE MADRIDEJOS

4	Consuegra.....	Sierraluenga.....	Al pueblo de Consuegra.	N.—Con quintos denominados Vivorera y Valdehierro de particulares..... E.—Con término municipal de Madrideojos..... S.—Con término municipal de Madrideojos y provincia de Ciudad Real (término de Villarrubia de los Ojos). O.—Con término municipal de Urda.....	Quercus lusitánica y Quercus ilex.....	1.240	1.162
5	Madrideojos.....	Sierras de Madrideojos.....	Al pueblo de Madrideojos	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con término de Camuñas..... S.—Con provincia de Ciudad Real (término de Villarrubia de los Ojos) y término municipal de Camuñas. O.—Con término municipal de Consuegra.....	Idem.....	4.660	3.691
6	Urda.....	Cerros de Urda.....	Al pueblo de Urda.....	N.—Con monte Dehesa Nueva de la villa de Urda..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con Los Hoyos de particular y provincia de Ciudad Real (término de Fuente el Fresno). O.—Con partido judicial de Orgaz (término de Yébenes).	Idem.....	4.450	3.112
7	Idem.....	Sierraluenga.....	Idem.....	N.—Con montes Los Morrones y La Gineta de particulares..... E.—Con término municipal de Consuegra..... S.—Con provincia de Ciudad Real (término de Villarrubia de los Ojos). O.—Con monte Los Hoyos de particulares.....	Idem.....	821	787
TOTALES.....						11.171	8.752

PARTIDO JUDICIAL DE NAVAHERMOSA

8	Hontanar.....	Monte de Hontanar.....	Al pueblo de Hontanar..	N.—Con término de Navahermosa y terrenos particulares de Hontanar..... E.—Con monte Robledo de Montalbán..... S.—Con monte Robledo de las Cuevas..... O.—Con monte Malamonedilla y arroyo del Posadero..	Quercus tozza y Quercus ilex...	1.645	1.645
9	Menasalbas.....	Robledo de Montalbán.....	A la mancomunidad de Menasalbas y otros pueblos.....	N.—Con arroyo Jimena y propiedades particulares de Menasalbas..... E.—Con propiedades particulares de Menasalbas y cañada denominada Camino Real del Puerto de Marches..... S.—Con el expresado camino y los montes San Pablo.. O.—Con monte Las Iruelas y arroyo Jimena.....	Idem.....	2.808	2.808
10	Navahermosa.....	Sierra Galinda y del Cabezo.....	Al pueblo de Navahermosa.....	N.—Con fincas de los vecinos de Navahermosa..... E.—Con fincas particulares y arroyo Jimena..... S.—Con monte público Valcavero..... O.—Con término de Hontanar y dehesa particular.....	Quercus tozza, Quercus lusitánica y Quercus ilex.....	700	700

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
11	Navahermosa.....	Valcavero.....	Al pueblo de Navahermosa.....	N.—Con Sierra Galinda..... E.—Con monte Robledo de Montalbán..... S.—Con término de Hontanar..... O.—Con fincas de particulares.....	Quercus tozza y Quercus ilex...	598	598
12	Navalmorales.....	Monte Hucio.....	Al pueblo de Navalmorales.....	N.—Con camino de Navahermosa y propiedades particulares..... E.—Con dehesa de Don Pascual Arroyo..... S.—Con término de Navalucillos..... O.—Con propiedades particulares y vereda que sube á Nava de Estena.....	Idem.....	940	940
13	Navalucillos.....	Robledo Valiente.....	Al pueblo Navalucillos..	N.—Con Vereda de la Higuera que sube á lo alto de la sierra del mismo nombre, y, cruzando el camino de Nava de Estena, llega al Collado de Vallealcaza.. E.—Con valle de la Solana de los Lugares, á transponer la cumbre de la Sierra de Vallealcaza, y sigue dicha sierra hasta llegar al río de Cededa..... S.—Con río Cededa, que le separa de las dehesas que pertenecieron á la ciudad de Toledo, hasta llegar á la Chorrera de la Vaqueriza hasta lo alto de la sierra de las Particiones, por el risco del Campanario á buscar el Collado del Pílon..... O.—Con cumbre de la sierra de la Higuera.....	Idem.....	940	940
14	Idem.....	Tierras de Talavera (Sierras de Navalucillos).....	Idem.....	N.—Con término de Torrecilla y tierras particulares de Navalucillos..... E.—Con camino de Navalucillos á Robledo del Buey, Los Alares, pasando por el Collado de la Ermita ó del Santo..... S.—Con dehesa de La Perrera y montes del Excmo. Señor Duque de Osuna..... O.—Con jurisdicción de Anchuras, pueblo de la provincia de Ciudad Real, y términos municipales de Robledo del Mazo, Sevilleja y Torrecilla, de la provincia de Toledo.....	Idem.....	6.440	6.440
15	Idem.....	Tierras de Toledo (Sierra de Navalucillos).....	Idem.....	N.—Con tierras dedicadas al cultivo agrario de los vecinos de Navalucillos..... E.—Con término de Navalmoral de Pina y Dehesas de Cantos Blancos y Malamonedilla, sitios en término municipal de Hontanar..... S.—Con monte público Robledo Valiente y dehesa de particulares..... O.—Con camino de Navalucillos á Robledo del Buey, pasando por el Collado de la Ermita ó del Santo.....	Idem.....	4.620	4.620
16	San Pablo.....	Lanchar (El).....	Al pueblo de San Pablo.	N.—Con tierras de particulares..... E.—Con Puerto Viejo, monte público de San Pablo..... S.—Con Cuerda de las Culebrillas y Loma del Borracho, monte público de San Pablo..... O.—Con propiedades del Puerto de la Degollada y Morro Cerillón, monte público de San Pablo.....	Quercus tozza, Quercus lusitánica y Quercus ilex.....	799	799
17	Idem.....	Monte de San Pablo.....	Idem.....	N.—Con tierras de particulares..... E.—Con término de Ventas con Peña-Aguilera..... S.—Con dehesa de Valles Puercos y provincia de Ciudad Real..... O.—Con dehesa Las Hiruelas y término de Menasalbas..	Idem.....	6.900	6.900
18	Torrecilla.....	Redondilla y Sierra de Barrilón..	Al pueblo de Torrecilla.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término de Espinosa del Rey..... S.—Con término de Robledo del Mazo..... O.—Con término de Robledo del Mazo.....	Idem.....	1.175	1.175
TOTALES.....						27.565	27.565

PARTIDO JUDICIAL DE ORGAZ

19	Orgaz.....	Umbria del Madroñal.....	Al pueblo de Orgaz.....	N.—Con monte bajo y fincas de particulares..... E.—Con cañada de Merino..... S.—Con encinar de particulares y término municipal de Marjaliza..... O.—Con término municipal de Mazarambroz.....	Quercus lusitánica y Quercus ilex.....	553	537
20	Yébenes.....	Monte de Mora.....	Al pueblo de Mora.....	N.—Con la provincia de Ciudad Real..... E.—Con término municipal de Yébenes..... S.—Con provincia de Ciudad Real..... O.—Con provincia de Ciudad Real.....	Idem.....	6.808	6.734
TOTALES....						7.356	7.271

PARTIDO JUDICIAL DE PUENTE DEL ARZOBISPO

21	Belvis de la Jara.....	Monte Belvis.....	Al pueblo de Belvis de la Jara.....	N.—Con terrenos labrados y montuosos de particulares. E.—Con terrenos municipales de Alcaudete de la Jara y Sevilleja de la Jara..... S.—Con terrenos municipales de Sevilleja de la Jara... O.—Con terrenos montuosos de particulares.....	Quercus lusitánica y Quercus ilex..	651	484
22	Espinosa del Rey.....	Avellaneda.....	Al pueblo de Espinosa del Rey.....	N.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares. E.—Con partido judicial de Navahermosa..... S.—Con partido judicial de Navahermosa y término municipal de Robledo del Mazo..... O.—Con término municipal de Robledo del Mazo y partido judicial de Navahermosa.....	Quercus tozza y Quercus ilex...	1.873	1.873
23	Robledo del Mazo.....	Sierra del Robledo.....	Al pueblo de Robledo del Mazo.....	N.—Con partido judicial de Navahermosa y término de Espinosa del Rey y Sevilleja de la Jara..... E.—Con partido judicial de Navahermosa..... S.—Con terrenos montuosos de particulares..... O.—Con término municipal de Sevilleja de la Jara.....	Quercus tozza, Quercus lusitánica y Quercus ilex.....	14.108	8.658

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
24	Sevilleja de la Jara.....	Sierra de Sevilleja	Al pueblo de Sevilleja de la Jara.....	N.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares. E.—Con término municipal de Robledo del Mazo..... S.—Con terrenos propios de particulares..... O.—Con terrenos propios de particulares.....	Quercus tozza y Quercus ilex...	2.591	2.544
					TOTALES....	19.223	13.559

PARTIDO JUDICIAL DE TALAVERA

25	Almendral.....	Robledo del Piélago	Al pueblo de Almendral.	N.—Con terrenos propios de particulares..... E.—Con término municipal de Real de San Vicente.... S.—Con término municipal de Navamorcuende, monte titulado Sierra del Piélago..... O.—Con término municipal de Navamorcuende	Quercus tozza....	236	231
26	Navamorcuende.....	Sierra del Piélago.....	Al pueblo de Navamorcuende.....	N.—Con tierras particulares y jurisdicción de Almendral E.—Con terreno de Almendral y Real de San Vicente... S.—Con término de Real de San Vicente é Hinojosa... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	1.269	1.009
					TOTALES....	1.435	1.240

Montes de Establecimientos públicos.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

PROVINCIA DE VALENCIA

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas

Montes del Estado.

PARTIDO JUDICIAL DE ALBAIDA

1	Bélgida.....	Sierra (La)	Al Estado.....	N.—Con heredades..... E.—Con monte de Otos..... S.—Con provincia de Alicante..... O.—Con montes de Bufalí y Carrícola.....	Pinus halepensis..	215	201
2	Beniatjar.....	Idem.....	Idem.....	N.—Con propiedades de Beniatjar..... E.—Con monte de Salem..... S.—Con provincia de Alicante..... O.—Con término de Otos.....	Idem.....	396	367
3	Ollería.....	Idem.....	Idem.....	N.—Con término de Canals y Játiva..... E.—Con término de Bellús..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con término de Ayelo.....	Idem.....	387	383
4	Ráfol de Salem.....	Idem.....	Idem.....	N.—Con término de Ráfol..... E.—Con término de Salem..... S.—Con término de Beniatjar... O.—Con término de Beniatjar.....	Idem.....	26	25
5	Salem.....	Con servidumbres.....	Idem.....	N.—Con término de Castellón de Rugat y provincia de Alicante..... E.—Con provincia de Alicante..... S.—Con provincia de Alicante..... O.—Con monte denominado Sin servidumbres.....	Idem.....	293	287
6	Idem.....	Sin servidumbres.....	»	N.—Con término de Ráfol..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con monte denominado Con servidumbres..... O.—Con provincia de Alicante y término de Beniatjar y Ráfol.....	Idem.....	123	148
					TOTALES....	1.386	1.381

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA	
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas	
PARTIDO JUDICIAL DE CHELVA								
7	Castiellabit.....	Cabezo (El).....	Al Estado.....	N.—Con monte La Palomareja y rambla Peña Alta E.—Con monte La Palomareja y rambla Peña Alta S.—Con monte La Palomareja y rambla Peña Alta.... O.—Con terrenos de la casa del Mojón.....	Pinus laricio.....	388	388	
8	Idem.....	Valles (Los).....	Idem.....	N.—Con monte El Rato E.—Con carretera de Teruel á Cuenca..... S.—Con monte La Palomareja..... O.—Con monte El Rato	Pinus halepensis.	338	338	
						TOTALES.....	776	776

PARTIDO JUDICIAL DE EL MERCADO (VALENCIA)

9	Valencia.....	Dehesa de la Albufera.....	Al Estado.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con mar Mediterráneo..... S.—Con El Perellonet y Alcati..... O.—Con el Lago de la Albufera, aldea del Saler y propiedades particulares.....	Pinus halepensis.	1.080	1.080	
						TOTALES.....	1.080	1.080

PARTIDO JUDICIAL DE ONTENIENTE

10	Onteniente.....	Solana del Este.....	Al Estado.....	N.—Con términos de Mogente, Vallada y Ayelo..... E.—Con término de Agullent..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con coto de propiedad particular.....	Pinus halepensis.	1.881	1.860	
11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	N.—Con término de Mogente..... E.—Con término de Onteniente y coto de propiedad particular..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con finca Casita del Rat.....	Idem.....	345	345	
12	Idem.....	Umbria (La).....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares y provincia de Alicante..... E.—Con término de Agullent..... S.—Con provincia de Alicante y término de Becairente. O.—Con provincia de Alicante.....	Idem.....	3.825	3.753	
						TOTALES.....	6.051	5.958

PARTIDO JUDICIAL DE SAGUNTO

13	Serra.....	Porta Cali.....	Al Estado.....	N.—Con términos de Olocau y Gátova..... E.—Con monte de Serra y término de Segorbe..... S.—Con términos de Bétera y Nájera..... O.—Con términos de Bétera, La Pobra y Olocau.....	Pinus halepensis.	2.915	2.119	
						TOTALES.....	2.915	2.119

Montes de los pueblos.**PARTIDO JUDICIAL DE ALBAIDA**

14	Adzaneta.....	Sierra (La).....	Al pueblo de Adzaneta..	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con términos de Carrícola y Palomar..... S.—Con provincia de Alicante y monte de Aljorf..... O.—Con término de Albaida.....	Pinus halepensis.	280	250	
15	Albaida.....	Caba-alta y Pla de enroela.....	Al pueblo de Albaida..	N.—Con término de Adzaneta..... E.—Con término de Adzaneta y de Aljorf..... S.—Con provincia de Alicante..... O.—Con término de Benisoda y propiedades particulares.	Idem.....	422	403	
16	Cuatretonda.....	Sierra (La).....	Al pueblo de Cuatretonda.....	N.—Con términos de Barcheta y Simat..... E.—Con término de Barig..... S.—Con términos de Pinet, Luchente y propiedades de Cuatretonda..... O.—Con las mismas propiedades y términos de Benigánim y Barcheta.....	Pinus pinaster...	2.148	2.002	
17	Luchente.....	Monte alto.....	Al pueblo de Luchente..	N.—Con términos de Pinet, Cuatretonda y Gandía..... E.—Con términos de Gandía, Ador y Rótova..... S.—Con términos de Almiserat y Benicolet..... O.—Con río Pinit, Barranco Candels Diables, ó sea monte La Redonda.....	Pinus halepensis.	2.053	1.952	
18	Montichelvo.....	Sierra (La).....	Al pueblo de Montichelvo.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término de Terrateig..... S.—Con provincia de Alicante..... O.—Con término de Ayelo de Rugat.....	Idem.....	190	190	
19	Palomar.....	Idem.....	Al pueblo de Palomar..	N.—Con término de Adzaneta..... E.—Con términos de Carrícola y Bufali..... S.—Con provincia de Alicante..... O.—Con término de Adzaneta.....	Idem.....	262	201	
20	Pinet.....	Idem.....	Al pueblo de Pinet.....	N.—Con términos de Cuatretonda y Barig..... E.—Con término de Gandía..... S.—Con término de Luchente..... O.—Con término de Cuatretonda.....	Pinus pinaster...	1.103	851	
21	Terrateig.....	Idem.....	Al pueblo de Terrateig..	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término de Lugar nuevo de San Jerónimo..... S.—Con término de Villalonga..... O.—Con término de Montichelvo.....	Pinus halepensis.	188	188	
						TOTALES.....	6.616	6.037

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE ALBERIQUE							
22	Tous	Tous	Al pueblo de Tous	N.—Con términos de Dos Aguas y Llombay..... E.—Con términos de Catadau, Carlet, Benimuslem, Alcudia, Guadamar y Alcira..... S.—Con términos de Antella y Sumacárcel..... O.—Con términos de Navarrés, Quesa y Millanes.....	Macrohloa tendicissima.....	11.072	10.048
					TOTALES.....	11.072	10.048

PARTIDO JUDICIAL DE ALCIRA

23	Alcira	Aguas (Las)	Al pueblo de Alcira	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con términos de Corbera, Llauri y Favareta..... S.—Con términos de Tabernes y Benifairó de Valdigna..... O.—Con propiedades particulares y monte Cueva de las Maravillas.....	Pinus halepensis.	2.876	2.735
					TOTALES.....	2.876	2.735

PARTIDO JUDICIAL DE AYORA

24	Cofrentes.....	Alto de Alcola	Al pueblo de Cofrentes.	N.—Con propiedades particulares y río Júcar..... E.—Con río Júcar y término de Cortes..... S.—Con término de Jalance..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus halepensis.	2.734	2.734
25	Idem.....	Campichuelo.....	Idem.....	N.—Con provincia de Albacete y partido judicial de Requena..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con término de Jalance..... O.—Con término de Jalance.....	Idem.....	2.896	2.896
26	Jalance	Alto de Alcola	Al pueblo de Jalance.....	N.—Con término de Cofrentes..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con término de Jarafuel..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	3.195	3.195
27	Idem.....	Solera (La).....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares y término de Cofrentes. E.—Con propiedades particulares..... S.—Con río Júcar..... O.—Con provincia de Albacete y término de Cofrentes..	Idem.....	3.664	3.664
28	Idem.....	Talá.....	Idem.....	N.—Con río Júcar..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con término de Jarafuel..... O.—Con provincia de Albacete.....	Idem.....	2.057	1.452
29	Jarafuel	Monte de Juey	Al pueblo de Jarafuel	N.—Con término de Jalance..... E.—Con caja de la Cuenca de Catadau..... S.—Con labores de la cañada de Jarafuel..... O.—Con provincia de Albacete.....	Idem.....	4.192	3.440
30	Idem.....	Parra de Murell.....	Idem.....	N.—Con término de Jalance..... E.—Con propiedades particulares y término de Teresa.. S.—Con término de Teresa..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	4.147	4.147
31	Zarra	Monte Atalaya.....	Al pueblo de Zarra.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	2.172	2.123
32	Idem.....	Cuadros (Los).....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	94	94
33	Idem.....	Cuadros (Los).....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	8	8
34	Idem.....	Reinas (Las).....	Idem.....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	38	35
					TOTALES.....	25.197	23.788

PARTIDO JUDICIAL DE CARLET

35	Catadau	Matamón.....	Al pueblo de Catadau...	N.—Con término de Llombay..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con término de Carlet..... O.—Con término de Tous.....	Pinus halepensis.	2.138	2.108
36	Llombay	Alcira.....	Al pueblo de Llombay..	N.—Con término de Monserrat..... E.—Con término de Picasset..... S.—Con término de Alfarp y propiedades particulares... O.—Con propiedades particulares y río Magro.....	Idem.....	1.647	1.640
37	Idem.....	Cuadros.....	Idem.....	N.—Con término de El Real..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con término de Catadau..... O.—Con término de Dos Aguas.....	Idem.....	996	994

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
38	Llombay	San Antonio.....	Al pueblo de Llombay...	N.—Con término de El Real	Pinus halepensis.	811	802
				E.—Con término de La Puebla de San Miguel			
				S.—Con término de Santa Cruz de Moya (Cuenca) y Casas Altas			
				O.—Con términos de Casas Altas y Ademuz.....			
					TOTALES.....	5.592	5.544

PARTIDO JUDICIAL DE CHELVA

39	Ademuz	Sesga	Al pueblo de Ademuz...	N.—Con rambla del Val.....	Pinus laricio.....	1.888	1.888
				E.—Con monte de la Puebla de San Miguel			
				S.—Con término de Santa Cruz de Moya (Cuenca) y Casas Altas			
				O.—Con términos de Casas Altas y Ademuz.....			
40	Alpuente	Cerro de la Ceja de Arcos, Lomas del campo de Arriba y otros....	Al pueblo de Alpuente ..	N.—Con término de Arcos	Idem.....	5.856	5.856
				E.—Con término de La Yesa y terrenos particulares			
				S.—Con propiedades particulares			
				O.—Con término de Titaguas y Aras de Alpuente			
41	Idem	Lomas (Las)	Idem	N.—Con propiedades particulares	Pinus halepensis.	3.163	3.163
				E.—Con término de Chelva			
				S.—Con término de Chelva			
				O.—Con propiedades particulares.....			
42	Aras de Alpuente.....	Dehesas del Rebollo, Vertientes del río Taria y otros.....	Al pueblo de Aras de Alpuente.....	N.—Con término de Santacruz de Moya (Cuenca) y Arcos (Teruel)	Idem.....	4.668	4.608
				E.—Con propiedades particulares			
				S.—Con término de Titaguas y Tuéjar			
				O.—Con término de Santacruz de Moya (Cuenca).....			
43	Benagever.....	Benagever.....	Al pueblo de Benagever.	N.—Con términos de Sinarcas y Tuéjar	Idem.....	4.500	4.500
				E.—Con término de Chelva y Tuéjar			
				S.—Con término de Chelva y labores de Casa de Enmedio			
				O.—Con término de Utiel, propiedad de Villanueva, y término de Sinarcas.....			
44	Calles.....	Caidas del río Turia.....	Al pueblo de Calles.....	N.—Con término de Chelva y propiedades particulares	Idem.....	1.400	1.400
				E.—Con propiedades particulares y término de Domeño			
				S.—Con término de Domeño.....			
				O.—Con término de Chelva.....			
45	Idem	Ródenos.....	Idem	N.—Con término de Chelva.....	Idem.....	3.300	3.300
				E.—Con término de Higuera y Domeño.....			
				S.—Con término de Domeño.....			
				O.—Con rambla de Alcotas y término de Chelva.....			
46	Casas Altas.....	Alto del Gazapo, Umbria Negra y otros	Al pueblo de Casas Altas.	N.—Con término de Ademuz.....	Pinus laricio.....	300	300
				E.—Con término de Ademuz.....			
				S.—Con monte Benarráez de Casas Bajas			
				O.—Con huerta de Casas Bajas			
47	Castielfabrit.....	Arroyo Cerezo, Palomareja y otros	Al pueblo de Castielfabrit	N.—Con provincia de Teruel	Idem.....	4.913	4.913
				E.—Con huerta de río Ebrón y término de Torre Baja			
				S.—Con términos de Ademuz y Vallanca.....			
				O.—Con monte El Cerezo, propiedades particulares, provincia de Teruel y labores de la Aldea de Campocerezo			
48	Idem	Muela (La).....	Idem	N.—Con término de Viguilla del Cuervo (Teruel)	Pinus sylvestris..	800	800
				E.—Con propiedades particulares.....			
				S.—Con término de Salvacañete (Cuenca)			
				O.—Con término de Salvacañete (Cuenca).....			
49	Idem	Rato (El), Peña Blanca y otros...	Idem	N.—Con término de Tormón (Teruel)	Pinus halepensis.	3.758	3.758
				E.—Con término de Tramacastel (Teruel).....			
				S.—Con carretera de Cuenca á Teruel y propiedades particulares.....			
				O.—Con propiedades particulares y término del Cuervo (Teruel).....			
50	Chelva	Caidas del río Turia.....	Al pueblo de Chelva.....	N.—Con términos de Tuéjar y Benagever.....	Idem	7.841	7.841
				E.—Con propiedades particulares y término de Calles			
				S.—Con términos de Domeño y Requena			
				O.—Con término de Utiel			
51	Idem.....	Loma del Chincer, Pico de Chelva y otros	Idem	N.—Con propiedades particulares y término de Titaguas	Idem	6.954	6.954
				E.—Con término de Andilla			
				S.—Con término de Calles y la huerta de Chelva			
				O.—Con término de Tuéjar.....			
52	Domeño.....	Sierra (La)	Al pueblo de Domeño...	N.—Con término de Calles	Idem.....	6.348	1.798
				E.—Con término de Higuera.....			
				S.—Con términos de Villar del Arzobispo, Lora del Obispo y Loriguilla			
				O.—Con término de Loriguilla.....			
53	Higuera.....	Umbria (La)	Al pueblo de Higuera.....	N.—Con término de Andilla	Idem.....	1.641	606
				E.—Con término de Andilla			
				S.—Con término de Villar del Arzobispo			
				O.—Con términos de Calles y Domeño.....			
54	Loriguilla	Sierra (La).....	Al pueblo de Loriguilla.	N.—Con término de Domeño	Idem	5.659	4.579
				E.—Con término de Andilla			
				S.—Con término de Chera y Sot de Chera			
				O.—Con términos de Requena y Chelva			
55	Puebla de San Miguel..	Puebla de San Miguel.....	Al pueblo de Puebla de San Miguel.....	N.—Con términos de Ademuz y Riodeva.....	Pinus laricio.....	5.655	5.655
				E.—Con términos de Camarena y Arcos.....			
				S.—Con términos de Arcos			
				O.—Con término de Ademuz.....			
56	Sinarcas.....	Muela (La).....	Al pueblo de Sinarcas ..	N.—Con barranco de San Marcos.....	Pinus pinaster...	1.422	1.422
				E.—Con término de Benagever			
				S.—Con mojonera del monte La Surtidora.....			
				O.—Con propiedades particulares			
57	Idem	Solana y Campo de las Herreras.	Idem	N.—Con término de Talayuelas (Cuenca)	Idem	2.436	2.436
				E.—Con término de Tuéjar			
				S.—Con término de Benagever y barranco de San Marcos			
				O.—Con barranco de San Marcos			
58	Titaguas.....	Caidas del río Turia.....	Al pueblo de Titaguas ..	N.—Con término de Aras.....	Pinus halepensis.	3.513	3.513
				E.—Con propiedades particulares			
				S.—Con término de Tuéjar			
				O.—Con término de Tuéjar			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
59	Titaguas.....	Lámpara (La), Loma Tordera y otros.....	Al pueblo de Titaguas ..	N.—Con labores de Regajo..... E.—Con término de Alpuente..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus halepensis.	1.239	1.239
60	Idem	Malatraca	Idem	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con término de Alpuente..... S.—Con término de Chelva..... O.—Con término de Chelva.....	Idem	81	81
61	Tuéjar.....	Tuéjar	Al pueblo de Tuéjar	N.—Con Rento de Bercolón y término de Titaguas..... E.—Con término de Titaguas, Alpuente y Chelva..... S.—Con término de Chelva..... O.—Con términos de Benagever y Sinarcas.....	Idem	5.382	5.382
62	Vallanca	Cabezas (Las)	Al pueblo de Vallanca ..	N.—Con términos de Salvacañete (Cuenca) y Castielfabit. E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares y monte mancomunado de Algarra y Gareí-Molina (Cuenca)..... O.—Con término de Algarra.....	Pinus laricio.....	2.193	2.193
63	Idem	Umbria de la Huerta	Idem	N.—Con huerta del río Huira..... E.—Con labores de los vecinos de Vallanca..... S.—Con labores de los vecinos de Vallanca..... O.—Con labores de los vecinos de Vallanca.....	Idem	62	62
64	Yesa (La).....	Carrascal de Juan Andilla.....	Al pueblo de la Yesa....	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con términos de Abejuela (Teruel) y Andilla..... S.—Con términos de Andilla y Chelva..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem	193	193
65	Idem	Contienda (La).....	Idem	N.—Con término de Torrijos (Teruel)..... E.—Con término de Abejuela (Teruel)..... S.—Con término de Abejuela (Teruel)..... O.—Con propiedades particulares.....	Pinus sylvestris..	790	790
TOTALES.....						86.000	79.171

PARTIDO JUDICIAL DE CHIVA

66	Buñol	Cabrera (La), Sierra de Malacera y El Quiral.....	Al pueblo de Buñol.....	N.—Con término de Requena..... E.—Con término de Siete Aguas..... S.—Con término de Chiva y propiedades particulares... O.—Con término de Játiva.....	Ros marinus offi- cinalis.....	9.631	8.654
67	Chiva	Sierra de Chiva	Al pueblo de Chiva.....	N.—Con término de Gestalgar..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con término de Buñol..... O.—Con término de Siete Aguas y Chiva.....	Idem	7.333	7.115
68	Siete Aguas.....	Malacara.....	Al pueblo de Siete Aguas	N.—Con término de Chiva..... E.—Con términos de Chiva y Buñol..... S.—Con término de Buñol..... O.—Con término de Requena.....	Idem	10.938	8.847
69	Játiva	Játiva.....	Al pueblo de Játiva.....	N.—Con término de Requena..... E.—Con término de Buñol..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con río Júcar y término de Dos Aguas.....	Pinus halepensis.	10.121	9.614
TOTALES.....						38.023	34.230

(Se continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	21 Septiembre 1901.		14 Septiembre 1901.		PASIVO	21 Septiembre 1901.		14 Septiembre 1901.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.102.374'65	350.098.462'03	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	428.137.455'79	427.872.086'61	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	26.173.687'90	26.119.765'57	Ganancias y pérdidas.....	11.174.593'18	10.705.590'07				
Descuentos.....	919.842.639'47	919.842.639'47	{ Realizadas.....	5.743.128'10	5.772.188'58				
) Pagares del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	192.965.562'98	195.804.605'23	{ No realizadas.....	1.616.280.625	1.619.762.775				
) Idem comerciales.....	18.132.921'06	13.313.954'05	Billetes en circulación.....	667.748.690'38	675.975.292'49				
Cuentas de crédito.....	146.952.863'70	146.837.963'18	Cuentas corrientes.....	37.047.873	37.396.854'41				
Préstamos y créditos.....	107.559.515'69	108.061.374'87	Depósitos en efectivo.....	64.700.987'76	61.578.038'48				
) Tesoro, ley 2 Agosto 1899.....	1.718.661'03	1.876.369'81	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	55.970.757'10	48.342.227'63				
) Comerciales.....	12.270.000	12.270.000	Reservas de contribuciones.....	1.402.187'65	1.039.933'63				
Efectos á cobrar en el día.....	10.640.805'23	10.812.159'93	Reservas de Aduanas.....	11.615.716'19	11.015.716'19				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	97.785.720'79	91.356.329'60				
Otros valores de cartera.....	5.649.408'58	5.598.119'03	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per- petua.....	1.662.587'90	2.416.575'43				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	461.162'44	367.504'09	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	5.347.511'25	5.422.036'25				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.112.969'77	1.129.476'37				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- blico.....	10.418.359'26	10.418.637'66	Diversas cuentas.....	4.282.380'96	7.626.768'75				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891									
Bienes inmuebles.....									
	2.750.275.679'03	2.748.538.902'88		2.750.275.679'03	2.748.538.902'88				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre valores públicos	4 por 100

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION 1.ª — NEGOCIADO 1.º — PERSONAL

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Departamento en fin de Agosto último, formado en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 5.ª de las transitorias señaladas en el art. 15 del Real decreto de 8 de Abril próximo pasado, puesto en vigor para este Ministerio por otro de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 del mismo. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Rows list names like Antonio Prieto Pastor, Fernando Serrano Palacios, etc., with their respective service details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD AÑOS	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prestación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Julio de 1888.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plantilla.	OBSERVACIONES	
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				Día
67	D. Enrique Calero Pita	En el Gobierno de Vizcaya	Madrid	31	4	10	13	4	10	13	18	1893		
68	Marcelino O'fiz Carreira	Gobierno civil de Negros Occidente (Filipinas)	Lugo	35		11	17	9	9		6	1893		
69	Prudencio Rovira Pita	Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar	Pontevedra		1	6	5	1	7	5	11	1893		
70	Manuel Pérez de la Manga	En el Gobierno de la Coruña	Málaga	28	1	2	5	1	3	5	11	1893		
71	José Aguirre Herin	Idem id. de Orense	Pontevedra	33	2	3	1	1	4	4	13	1893		
72	Pablo de Castro Santoyo	Idem id. de Pinar del Río	Zaragoza	37	2	3	1	1	4	4	28	1894		
73	Andrés López Diaz	Idem id. de La Unión (Filipinas)	Coruña	30	2	4	3	3	7	6	1	1894		
74	José María de Castells Cubells	Idem id. de la region occidental y de la provincia de la Habana	Valencia	53	4	8	21	7	12	19	31	1894		
75	Juan Cornejo Carvajal	En la Dirección de Administración (Filipinas)	Huelva	31	2	10	27	2	12	27	31	1894		
76	Antonio de Torres Cartas	En el Gobierno de Salamanca	Málaga	36	3	5	10	3	8	18	18	1895		
77	José Pedro Burguño	Idem id. de Orense	Burgos	52	3	5	10	3	8	18	19	1895		
78	Nicanor López Somoza	Idem id. de Orense	Lugo	33	2	1	8	2	3	10	22	1895		
79	Carlos Sáenz de Tejada Aliende	Idem id. de Orense	Córdoba	39	2	1	8	2	3	10	22	1895		
80	Magín Fernández López	En el Gobierno de León	Zamora	30	1	11	24	1	11	24	8	1895		
81	Francisco Javier Puig Llamas	Idem id. de Segovia	Coruña	37	1	10	29	1	10	29	11	1896		
82	Santiago Franco Goni	Idem id. de Burgos	Navarra	31	3	4	20	3	4	22	24	1896		
83	Macario Franco y Tobías	Idem id. de Burgos	Zaragoza	33	2	2	25	2	2	25	11	1896		
84	Argimiro del Valle y Martín	Idem id. de Burgos	Valladolid	40	2	1	24	1	1	24	11	1896		
85	Juliano del Vals y Ortiz de Valderrama	En el Gobierno de Badajoz	Burgos	29	1	1	22	1	1	22	11	1896		
86	Miguel Fons y Masien	Idem id. de Zaragoza	Canarias	25	1	11	24	1	11	24	11	1896		
87	Ramón María Sánchez Gómez	Idem id. de Zaragoza	Valladolid	44	3	10	17	3	10	17	25	1896		
88	Pedro Antonio Baza Bennasar	En el Gobierno de Almería	Madrid	26	3	5	4	1	5	4	19	1897		
89	Tomás Pérez del Pulgar	Idem id. de Baleares	Baleares	35	1	2	25	2	2	26	26	1897		
90	José María Moreno y Jiménez de Berja	Idem id. de Baleares	Madrid	19	1	2	26	2	2	26	5	1897		
91	Luciano López Cafranga	Dirección general de Administración civil (Filipinas)	Idem	30	1	9	14	4	9	17	10	1898		
92	Isidoro Lull de la Muela	En el Gobierno de Málaga	Salamanca		1	4	17	4	4	17	18	1898		
93	José Terrats Romero	Idem id. de Málaga	Habana	31	1	3	22	1	3	22	18	1899		
94	Francisco Martorell Juan	Idem id. de Málaga	Isla de Cuba	57	1	3	22	1	3	22	18	1899		
95	Desiderio Díaz Ochotorena	En el Gobierno de Baleares	Baleares	27	2	2	27	2	2	27	23	1899		
96	Antonio Carrera Ramilo	Idem id. de Baleares	Navarra	33	2	2	27	2	2	27	23	1899		
97	Juan Gironés Gisbert	Idem id. de Coruña	Pontevedra	24	1	9	14	1	9	14	1	1899		
98	Juan Moreno Barutel	Idem id. de Murcia	Pontevedra	24	1	9	14	1	9	14	1	1899		
99	José del Pozo y Travy	Idem id. de Murcia	Alicante	42	4	4	16	2	4	18	31	1900		
100	Aureliano Bragado Pérez	Idem id. de Toledo	Madrid	42	5	5	24	2	5	24	25	1901		
101		En el Gobierno de Valladolid	Barcelona	23							2	1901		Sin clasificar por falta de justificantes.
1	D. Emeterio Garvín Roncero	En el Gobierno de la provincia de Alicante	Cáceres	50	12	3	7	13	1	18	10	1886	2.000	
2	Emilio Doce Carro	Idem id. de Alicante	Coruña	45	7	3	21	13	9	28	7	1887	2.000	
3	Antonio Benítez Aguilera	Idem id. de Huelva	Cádiz	47	9	7	23	12	11	29	11	1887		
4	Eduardo Cobos Morcillo	Idem id. de Huelva	Granada	56	14	3	18	15	3	17	13	1887		
5	Antonio Ardany Saurina	Idem id. de Vizcaya	Huesca	48	4	4	4	4	4	4	1	1887		
6	Manuel Mota Güter	Idem id. de Vizcaya	Huesca	50	13	1	4	14	8	4	27	1887		
7	Isaac Omedo Gómez	Idem id. de Burgos	Palencia	46	13	7	7	13	7	7	1	1888		
8	José Cabillas Roldán	Idem id. de Logroño	Valladolid	48	12	9	7	12	9	7	1	1888		
9	Antonio Flores Otero	Comandancia general de Ceuta	Cádiz	45	12	7	1	12	7	1	17	1888		
10	Vicente León Salas y Camacho	En el Gobierno civil de Baleares	Granada	47	12	7	1	12	7	1	17	1888		
11	Pablo Ruiz Alonso	Idem id. de Barcelona	Córdoba	42	13	3	20	13	3	20	10	1888		
12	José López Caubin	Idem id. de Salamanca	Guadalajara	47	12	3	17	13	3	17	14	1889		
13	Mariano García Maroto	Idem id. de Salamanca	Canarias	38	4	1	18	7	1	21	18	1890		
14	Felipe Ortega Alonso	Escribiente de la clase de segundos del Ministerio	Segovia	43	10	9	12	11	9	10	19	1890		
15	Enrique Sánchez Gatiérrez	Idem id. de la provincia de Teruel	Burgos	51	10	9	12	12	9	10	21	1890		
16	Luis Camacho y Pazos	Idem id. de Toledo	Toledo	43	8	3	10	10	3	13	18	1891		
17	Antonio Asbiol Benedicto	Escribiente de la clase de segundos del Ministerio	Puerto Rico	31	8	3	9	11	3	12	18	1892		
18	Isidro Velilla Marín	En el Gobierno civil de la provincia de Castellón	Zaragoza	47	8	6	9	10	6	13	1	1892		
19	Antonio Rué Arbones	Idem id. de Huesca	Idem	42	8	6	9	10	6	13	1	1893		
20	Hipólito Asensio Martínez	Idem id. de Tarragona	Lérida	48	7	10	29	13	10	16	2	1896		
21	Modesto Medina Rosales	Idem id. de Jaén	Alicante	48	5	1	16	10	1	20	6	1896		
22	Gumersindo Polo Covarrubias	Idem id. de Orense	Valladolid	38	5	1	16	6	1	20	15	1896		
23	Julián Gago Barroso	Idem id. de Alava	Burgos	43	5	1	16	6	1	20	15	1896		
24	Jerónimo Bríos de Dios	Idem id. de Santander	Zamora	47	4	7	26	14	7	18	1	1896		
25	Ricardo Loygorri Pascual	Idem id. de Ciudad Real	Navarra	44	4	7	15	5	7	11	6	1897		
26	Meliton Ruiz Arcos	Idem id. de Valencia	Idem	59	4	7	12	5	7	11	6	1897		
27	Blas Tejero Lucas	Idem id. de Soria	Ciudad Real	39	4	7	12	5	7	11	6	1897		
28	Pedro Nadal Rosell	Idem id. de Soria	Lérida	39	4	7	12	5	7	11	6	1897		
29	Mmanuel Villar Roldán	Idem id. de Barcelona	Lérida	39	4	7	12	5	7	11	6	1897		
30	José García Sáez	Poseción de Vista Alegre	Santander	29	3	8	6	6	8	4	24	1897		
31	Benito Hermida Losada	En el Gobierno civil de la provincia de Segovia	Logroño	48	3	8	6	6	8	4	24	1898		
		Escribiente de la clase de segundos del Ministerio	Manila	25	4	4	8	5	4	15	23	1901		
1	D. Eduardo García Pastor	En el Gobierno civil de Granada	Granada	53	4	10	21	2	5	23	14	1874		
2	Trifón Escarpa	Idem id. de Guadalajara	Guadalajara	50	1	5	4	6	3	3	23	1874		

Oficiales de quinta clase de Administración civil. ACTIVOS

Oficiales de quinta clase de Administración civil. CESANTES

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comision provincial de Orense.

Esta Corporación, en sesión de ayer, y en virtud de haber quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Celanova al alto del Couso, acordó anunciarla de nuevo, con arreglo á las condiciones que á continuación se insertan.

Orense 17 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Modesto Varela.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de condiciones económicas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 26 de Abril de 1900, han de regir en las obras de explanación, fábrica y afirmado del trozo cuarto de la carretera provincial de Celanova al alto del Couso, comprendido entre Junquera de Amón y Santa Eufemia.

1.ª El precio ó tipo señalado para la construcción, y que habrá de servir de base para la subasta de las obras, es el de 68.863 pesetas con 32 céntimos.

2.ª La subasta se verificará el día 31 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la expresada Corporación en quien delegue, con asistencia además del nombrado por la Diputación para estos actos y del Notario que se designe.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja general de Depósitos, en metálico, efectos públicos ó valores que expresa el art. 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, la cantidad de 3.443'16 pesetas, como fianza provisional para optar á la subasta, ó sea el 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata.

4.ª Constituida la Mesa en la forma expresada, y declarada por el Sr. Presidente abierta la licitación, se procederá á la admisión de pliegos durante la primera media hora, en cuyo espacio de tiempo pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias; pero transcurrido el cual no se dará explicación alguna, procediéndose inmediatamente á la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate á favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, con sujeción á las reglas establecidas en el art. 17 del ya repetido Real decreto, debiendo hacer constar que si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo 19 del mencionado Real decreto y hecha la adjudicación definitiva, se devolverán los depósitos á los licitadores, excepto el del rematante, el cual elevará su depósito á la cantidad de 6.886'33 pesetas, que quedará como fianza definitiva del contrato.

6.ª No serán abonadas anualmente al contratista obras por más valor de la cantidad que se halle consignada en el presupuesto de cada ejercicio económico.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Director de Caminos y con sujeción al proyecto que sirva de base para la subasta y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, de 7 de Diciembre de 1900.

8.ª Siendo este contrato á riesgo y ventura para el rematante, no podrá éste pedir por causa ni pretexto alguno alteración de precios ó rescisión del contrato, quedando, en caso de suscitarse cuestiones acerca de la interpretación de las condiciones facultativas y económicas del mismo, sujeto á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

9.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, escrituras, expediente, y en general toda clase de gastos que se ocasionen en la formalización del contrato, así como los que determina la Real orden de 25 de Abril de 1900, relativa á indemnizaciones de personal facultativo.

10. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, esta Corporación designó al Letrado de esta capital, D. Manuel Martínez Sueiro, para el bastanteo de los poderes que presenten los representantes que concurran á la subasta, el cual será de cuenta del licitador.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con sujeción á lo establecido en el art. 24 del referido Real decreto.

12. El contratista, antes de firmar la escritura del contrato, habrá también firmado su conformidad al pie de los pliegos de condiciones particulares y facultativas, de los planos, de los cuadros de precios y del presupuesto en general.

13. El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate.

14. No existiendo en el actual presupuesto de 1901 más que 15.000 pesetas para pago de obras y 15.000 para el de expropiaciones, y siendo el objeto de la Diputación verificar la construcción de estas obras durante el ejercicio de varios presupuestos ordinarios, la expresada Corporación se obliga á consignar 23.000 pesetas para obras y 7.000 para expropiaciones en el presupuesto ordinario de 1902 y 30.863 pesetas con 30 céntimos para su terminación en el de 1903.

15. Mensualmente se ordenará el abono al contratista de las obras ejecutadas, en virtud de certificaciones expedidas por el Director, hasta la cantidad consignada en el presupuesto de cada ejercicio.

16. Si transcurridos dos ó más meses no se pagase el importe de las certificaciones expedidas, se abonará al contratista el interés del 5 por 100 anual por demora en los pagos; y si transcurriesen cuatro meses sin verificar pago alguno, vendrá derecho á la rescisión del contrato, de conformidad

Madrid 15 de Septiembre de 1901. — El Subsecretario, S. Pastor.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Rows list names like Federico Piñeiro Moretón, José Antonio Nevada, etc., with their respective details.

Número de orden en la clase...

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 27 de Agosto de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes sub-totals for sexes and ages.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total).

Madrid 7 de Septiembre de 1901 = El Alcalde-Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Pedro Heredia y Cortes, de cuarenta años, hijo de Francisco y Teresa, soltero, natural y vecino de Málaga, jornalero, y sin instrucción, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de justicia a responder de los cargos que le resultan en causa que procede del Juzgado de instrucción de Ubeda, se le sigue por el delito de hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Juzgados de primera instancia

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido. Por el presente edicto se cita a unos sujetos desconocidos, de oficio quincalleros, y que el día 1.º de 2 del mes actual estuvieron en el pueblo de Morille, para que en término de diez días, contados desde la aparición de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles una declaración en el sumario que instruyo por robo de tres caballerías.

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Pérez Aloe, de treinta y dos años de edad, que se dice tiene su domicilio en Madrid, en el barrio de las Injurias, casa del Cabrero, que viste chaqueta clara, pantalón negro de jerga y tiene una cicatriz en el cuello de unos ocho centímetros en el lado izquierdo y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado y recibirle del aración indagatoria en la causa que se le sigue por robo de dinero y prendas de ropa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

hora de las doce y treinta de su tarde, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Madrid á declarar como testigos en el acto del juicio oral acordado celebrarse en la causa seguida contra Basilio Caba Rajar y otros por lesiones; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado para cumplimiento de una carta orden de dicha Superioridad. Dado en Alcalá de Henares á 11 de Septiembre de 1901.—Gregorio de Azaña.—El actuario, Pascual Moreno, por Villavieja. J—6975

ALMENDRALEJO

D. Ramón Batlle Pérez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario, en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Guerrero García, de sesenta y cinco años de edad, viudo, jornalero y vecino de Aceuchal, correspondiente á este partido judicial, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibir declaración de inquirir y notificarle el auto de prisión y prisión dictado en su contra en la causa que se sigue por hurto de espigas de trigo; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido ordenen sea conducido á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario de que antes se ha hecho mención. Dada en Almería á 28 de Agosto de 1901.—Ramón Batlle.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. J—6615

ALMERÍA

D. José Carrasco y Berger, Juez de instrucción de esta villa y su partido por sustitución reglamentaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Perdomo, vecino de Linares, y castellano nuevo, y Joaquín Fernández Vargas, de La Carolina, ignorándose sus demás circunstancias, y actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de oficio que se les sigue por estafa en la venta de un caballo; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción de los susodichos procesados. Almería 29 de Agosto de 1901.—José Carrasco y Berger.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—6616

ANDÚJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependiente de la caballería que al final de la noche del 25 del corriente desapareció del sitio Carril de la Vicaría de Miguel Montes Solís, y camino de Arjona, de la propiedad de estos vecinos, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre el caballo su legítima adquisición. Dado en Andújar á 29 de Agosto de 1901.—Juan Infante.—Por su mandado, el actuario, Lorenzo López L. de Guervara. J—6619

Señas de la caballería

Un mulo castaño claro, cerrado, menor de la marea, faltándole un pedazo en la oreja izquierda, y en los corvejones tiene agriones. J—6619

BAENA

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Pérez Barba, vecino de Doña Mencía, cuyo actual paradero, así como sus demás circunstancias, se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por hurto de una burra de la propiedad de Doña Mencía, vecino de la expresada villa de Doña Mencía; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

También encargo á las mismas Autoridades y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de la burra hurtada, la cual es conducida por dicho procesado, porque cuando la sustrajo se ausentó con ella y no ha sido habido.

Dicha burra es nueva, mediana oscura y baja de agujas; y si fuere habida se pondrán igualmente á disposición de este Juzgado. Dada en Baena á 19 de Agosto de 1901.—Gervasio Cruces.—El actuario, J. Santana. J—6617

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que por una pareja del pueblo de la Guardia civil de Nueva Carteya fueron ocupados, á la una de la madrugada del día 26 del corriente, en el sitio llamado Arroyo del Guadalquivir, dentro del término, los siete toros que á continuación se describen, los cuales no iban conducidos por ninguna persona, y así se observó la citada pareja el tropel de un caballo que corría en dirección contraria.

Ignorándose quiénes sean los dueños de dichos semovientes, se publica el presente edicto, á fin de que aquel á quien hayan sido sustraídos comparezca en este Juzgado para hacer entrega de ellos y prestar la oportuna declaración. Dada en Baena á 28 de Agosto de 1901.—Gervasio Cruces.—El actuario, J. Santana.

Señas de los semovientes.

Un toro tinto oscuro, de cinco años, herrado del cuadril izquierdo con el de esta figura: R. R.

Otro toro tinto oscuro, de cinco años, con una mancha en el costillar izquierdo, y herrado en el cuadril izquierdo con el de esta figura: R.

Otro toro tinto, algo más claro que los anteriores, de cinco años, y con este hierro: R.

Otro toro tinto oscuro, de cuatro años y de igual hierro R.

Otro toro negro, con manchas blancas en el vientre y cuartos traseros, hierro J. B.

Otro toro tinto, de dos años, sin hierro y con manchas blancas en el vientre.

Otro toro tinto oscuro, de dos años, sin hierro. J—6618

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Ramos Gasull, hijo de Vicente y de Mariana, de cincuenta y cuatro años, natural de Guriñá (Valencia), viudo, labrador, con domicilio en la calle de San Fernando, 15 (Barceloneta), sin apodo ni instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura regular, complexión más bien delgada, pel negro, ojos pardos, cejas al pelo bigote y barba negros con algunas canas, color moreno, vistiendo pantalón de algodón azul, americana de pana rayada, alpargatas y gorra negra. Dada en Barcelona á 26 de Agosto de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—6619

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación en documento público contra Manuel Casals Sirvent, hijo de Ramón y de Lucía, natural de Avilá, partido de Berga, de cuarenta y tres años de edad, casado, empleado cesante, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Casals Sirvent. Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, por D. José María Florensa, Rafael Pérez, habilitado. J—6620

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Eduardo Thos Selvas, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Dolores, de diez y ocho años, soltero, dependiente de comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado. Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1901.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Román María Dodero, habilitado. J—6621

BARCO DE AVILA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y partido de Barco de Avila.

Hago saber que en la noche del 12 al 13 del corriente mes han desaparecido una caballería mayor y tres menores del prado al sitio del Bejarano y rastrojos á los sitios de la Carolina, detrás de los prados del Bejarano, en el término de la Horcajada, de la propiedad de los vecinos de dicha localidad Lorenzo Jiménez de la Calle, Manuel Primo Gómez Hernández y Pablo Alvarez López, y cuyas señas se expresarán á continuación, y hallándome instruyendo el correspondiente sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las mismas, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, no acreditando su legítima adquisición. Dada en el Barco de Avila á 29 de Agosto de 1901.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Benito de Solís.

Señas de las caballerías.

Una jaca de la pertenencia de Lorenzo Jiménez, pelo castaño oscuro, de siete años de edad, seis y media cuartas de alzada, alzada cortada, con una estrella en la frente, con un orzuelo en un ojo y una rasa blanca en una de las manos por efecto de la traba.

Un burro de la pertenencia de Manuel Primo García, pelo negro, de medio blanco, rozado de la cinchera, herrado de las manos de dos á tres años de edad y de alzada regular.

Un caballo de la pertenencia del anterior, pelo blanco, con una raya negra que le cruza las dos paletas, de cinco años de edad, herrado de las manos, con los caezos abiertos y de alzada regular.

Otro caballo de la pertenencia de Pablo Alvarez, cerrado, pelo negro, bragada, con una oreja despuntada, herrada de las manos, alzada más que regular, rozada recientemente de la paleta izquierda. J—6650

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y partido de Barco de Avila.

Hago saber que en la noche del 20 al 21 del corriente mes han desaparecido dos caballerías menores del prado denominado del Nogal, en término de Junciana, sesto de Gilbuena, de la pertenencia del vecino de dicho pueblo José López de Bartolomé, y cuyas señas se expresarán á continuación, y hallándome instruyendo el correspondiente sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las mismas, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición. Dada en el Barco de Avila á 30 de Agosto de 1901.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Benito de Solís.

Señas de las caballerías.

Un burro pardo claro, de siete á ocho años de edad, entero, de alzada regular, un poco pelado del lomo, herrado de las manos y pie izquierdo.

Otro burro negro, liso tostado, alzada regular, de cuatro años de edad, en la oreja derecha tiene una señal denominada horcada y herrado de las manos. J—6651

BELMONTE

D. Ricardo Payón y Rosales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Juan Francisco González Gómez, natural y vecino de Pedroñera, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante la Audiencia provincial de Cuenca; advertido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así está acordado en el sumario seguido contra el mismo por malversación de fondos públicos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción ante expresado Tribunal ó este Juzgado con las seguridades debidas. Dada en Belmonte á 30 de Agosto de 1901.—Ricardo Payón.—Por su mandado, Francisco Castellano. J—6622

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Modesto González Ugalde, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de Bilbao, de profesión jornalero, vecino de Santurce, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de dos cachillos y un reloj; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del sujeto expresado, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dada en Bilbao á 28 de Agosto de 1901.—Vicente M. Conde.—Ante mí, Antonio Sancho. J—6652

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Blanco Bello, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Narciso y Alejandra, de estado casado, natural de Torres de Berriellén, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de dos rails á D. Domingo Oñandiano; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo ante este Juzgado, si fuere habido, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dada en Bilbao á 30 de Agosto de 1901.—Vicente M. Conde.—Ante mí, Antonio Sancho. J—6653

BRIHUEGA

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por hurto de varios efectos de la propiedad de Atanasio Cuevas, vecino de Romanicos, la noche del 8 al 9 de los corrientes, se cita á Paula Jadraque Torres, natural de dicho pueblo, soltera, criada de servicio, que en la referida noche salió del indicado pueblo con dirección á Guadalajara y Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa suscitada; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Brihuega 30 de Agosto de 1901.—El actuario, Juan Rodríguez. J—6623

CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Rojas Pacheco y José Sánchez Pérez, de cuarenta y cinco y setenta años de edad respectivamente, de estado viudos, naturales de Ubrique y Algeciras, partidos de Grazalema y Algeciras, provincia de Cádiz, vecinos que fueron de Tarifa y Algeciras, de ocupación jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes. Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autori-

dades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 23 de Agosto de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Francisco de la Torre.

J-6624

CANGAS DE TINEO

D. Angel Rancano y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y llamo á D. Juan y D. Antonio Fernández Uría y Magadán y D. Manuel José Fernández Uría y Alvarez, naturales este último de Vega de Orreo y aquéllos de Monasterio del Coto y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término legal comparezcan, si les conviniere, en el juicio de abintestato de los cónyuges D. Antonio Fernández Uría y Alvarez Rellán y Doña Joaquina Lago Rodríguez, vecinos que fueron del expresado pueblo de Monasterio del Coto, juicio que promovió ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, en escrito de 10 del actual, el Procurador D. Joaquín García González á nombre de D. Francisco Fernández Alvarez, vecino del referido pueblo de Vega de Orreo, y en el cual así lo acordó por providencia del día de ayer.

Cangas de Tineo 30 de Agosto de 1901.—Angel Rancano. Por mandado de S. S., José González y Pérez. 313—P

CARLET

D. Vicente Fortea Motilla, Abogado y Juez municipal de esta villa, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Miguel, de Benisa, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, y cuyas señas son: natural de Benisa, de unos treinta y seis años de edad, de mediana estatura, color sano, estatura regular, y viste pantalón de pana y blusa azul, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención del expresado sujeto, conduciéndolo á las cárceles de esta partido.

Carlet 30 de Agosto de 1901.—Vicente Fortea.—El Escribano, Francisco J. Taléns. J-6654

CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Eleuterio Mato Lázaro, vecino que fué de Espiegares, en cuyo pueblo falleció el día 12 de Agosto de 1896, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacer uso de su derecho; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos de abintestato que de oficio se tramitan en este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 29 de Agosto de 1901.—El Escribano, José Sierra. 312—P

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre exacción de costas procedente de la causa que se siguió en este Juzgado contra Tomás Orea del Amo y otro por estafa, mayor de edad, natural de Castellar, hijo de Deogracias y María, correspondiente dicho pueblo al partido judicial de Molina de Aragón, y en la actualidad de ignorado paradero, y que tuvo su domicilio en Madrid, calle del Cardenal Cisneros, núm. 77, piso cuarto, se cita por medio del presente edicto al expresado Tomás Orea del Amo de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de requerirle al pago de las costas causadas en referida causa; bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Colmenar Viejo 22 de Agosto de 1901.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Grotta.—El Escribano, Miguel Guardiola. J-6656

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Ramón Navarro, vecino de Ronda, y en cuyo punto no se ha encontrado, ni en Marchena, donde se decía estaba con una compañía de cómicos, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle Saravias, núm. 1, para recibirle declaración como perjudicado en la causa que estoy instruyendo por sustracción de mercancías del tren núm. 2, que de Madrid se dirigió á esta ciudad en la noche del 9 de Mayo último; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Agosto de 1901.—Alejandro Rodríguez Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte. J-6626

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Campos San Victor, conocido por Domingo Campos Medina, alias Tocino, de veintiocho años de edad, hijo de José y de Araceli, soltero, natural de Lucena, ha estado domiciliado en la calle Ribera, núm. 27, de esta ciudad, de estatura baja, grueso, rubio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de dicho Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 28 de Agosto de 1901.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J-6627

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, á Luis Rodríguez, para que comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle de Saravias, núm. 1, á responder de los cargos que le resulten en el sumario que se instruye por injurias y calumnias á la Guardia civil por medio de la prensa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Córdoba á 29 de Agosto de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén. J-6657

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, á Dolores Tejero Córdoba y á los hijos de ésta, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, establecido en la calle de Saravias, núm. 1, para que se les ofrezca el sumario instruido con motivo del suicidio de Lorenzo Sevillano, marido y padre respectivamente de los que se citan; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 31 de Agosto de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén. J-6658

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los procesados Gabriel Osuna Sánchez, de catorce años de edad, hijo de Mariano y Gregoria, soltero, natural de Lucena, carpintero, vecino de esta capital, cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad, color claro, pelo castaño claro, ojos azules, nariz y boca regulares y sin ninguna particular, y viste al estilo de los de esta país; Rafael Luque Figueras, de diez y siete años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, calle Campo de Madre de Dios, núm. 33, hijo de Antonio y de Carmen, jornalero, cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad, color tostado por el sol, pelo castaño claro, ojos melados, nariz grande, boca ídem, y como seña particular picado de viruelas, y viste al estilo de los de su clase en este país, para que comparezcan ante este Juzgado, establecido en la calle Saravias, núm. 1; apercibiéndoles que si no comparecen dentro del término que se les señala serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 31 de Agosto de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Manuel Guillén. J-6659

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Melquiades Fernández Carriles, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de Carlota, casado con Dolores Martínez, natural de Oviedo, vecino de Ejiña, Abogado y periodista, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por injurias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de dicho Tribunal en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 31 de Agosto de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J-6660

CORUÑA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción interino de la Coruña y su partido.

Por la presente, y en virtud de auto dictado en esta fecha, cito, llamo y emplazo á Saturnino Villa Abrariña, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Pedro y Pilar, empleado cesante, natural de Santa María del Campo, Ayuntamiento de la Coruña, y vecino de esta misma, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de constituirse en prisión y ser emplazado en el sumario que se le sigue por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para la captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Coruña 27 de Agosto de 1901.—Eduardo Galván.—De su orden, Licenciado José Otero. J-6628

CHIVA

D. Vicente Alarcón y Garcés, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de Chiva y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se anuncia por tercera vez que en el expediente promovido por D. Antonio Galindo y Alcedo, Registrador de la propiedad interino que fué de esta villa, para que se le devueva la fianza de 500 pesos constituida por el mismo en la Caja de Administración de la provincia de Bataán (Filipinas), cuyo Registro de Bataán desempeñó en propiedad, se ha acordado en providencia de hoy insertar por tercera vez el presente en la GACETA DE MADRID, como está prevenido hacerlo cada seis meses por tiempo de tres años,

haciéndose constar que dicho Sr. Galindo no sirvió otro Registro en Ultramar que el indicado de Bataán; y se cita también por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzaron á contarse en 23 de Agosto del año último, en que por primera vez se insertó en dicha GACETA.

Chiva 29 de Agosto de 1901.—Vicente Alarcón.—Francisco Cervera. J-6629

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos por el Procurador Don Emerito Martínez Cuevas, representando á Doña Purificación Amaya y Tinoco, sobre declaración de herencia abintestato; y para cumplir en ellos con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Manuel Garlandi y Amaya, ocurrida en la villa de Monesterio el día 6 de Agosto último, el que era natural y vecino de Burguillos, soltero, de cincuenta y siete años, hijo legítimo de D. Nicolás y Doña María de los Dolores, y que se ha presentado reclamando la herencia la Doña Purificación Amaya y Tinoco, vecina de Monesterio, en concepto de prima hermana del finado.

Con tal motivo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; y se les previene que si dejaren transcurrir dicho plazo, que empezará á contarse desde la fecha á que se refiere el art. 985 de citada ley, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente edicto.

Dado en Fregenal de la Sierra á 5 de Septiembre de 1901. Luis M. Regife.—De su orden, Remigio Polanco. X-1883

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial para que se proceda á la busca y captura de las dos caballerías cuyas señas al final se expresarán, propias de Manuel Gómez Sánchez y de Victoriano Gómez Tamayo, que fueron hurtadas en la madrugada del día 3 del actual de donde pastaban en el sitio por bajo de la huerta de la Estrella, término de Espiel, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuenteovejuna á 30 de Agosto de 1901.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio oscuro, alzada mediana, de seis años, largo de cuartillas, con un lunar en una nalga.

Una mula de color rojo, herrada, con el lomo blanco, de unos once años, descubierta de atrás, con un bulto en la barriga, hacia el sitio donde se ata la cincha, y descalza de las patas de atrás. J-6630

HERRERA DEL DUQUE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de la fecha, dictada al cumplimentar una orden de la Superioridad, se ha servido disponer que los testigos Gerardo Ruiz del Moral, residente en Madrid, no sabiendo su domicilio, y Blas Murillo Moral, cuyo paradero se ignora, habiendo sido ambos vecinos de Helechosa de los Montes, de este partido y provincia, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, á las nueve del 30 de Octubre próximo, con objeto de asistir al juicio oral de la causa por disparo y lesiones seguida por este Juzgado contra Bruno Fabián Marfil y otro.

Y no siendo conocido el domicilio de aquellos testigos, por disposición de S. S. expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, á quienes se previene y apercibe que si no comparecen sin justa y probada causa les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Herrera del Duque 7 de Septiembre de 1901.—El actuario, Agustín Cano Cortés. J-6929

HIJAR

D. Pascual Casafranca Guiral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Luna Tello, de veintidós años, hijo de Casimiro y Juana, natural y vecino de Albalate del Arzobispo, casado, jornalero, cuyo domicilio conocido y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y recibirle declaración indagatoria en causa que instruye contra el mismo sobre desobediencia y denegación de auxilio; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido, caso de ser habido, del mencionado procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Hija á 30 de Agosto de 1901.—Pascual Casafranca.—Por su mandato, Nicolás Gómez. J-6661

HUELVA

D. Joaquín Lacambra y Brun, excedente de la carrera judicial de Ultramar, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de tornillos de la Compañía de Riotinto, se cita, llama y emplaza al operario de dicha Compañía Antonio Redondo, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 28 de Agosto de 1901.—Joaquín Lacambra.—El actuario, Honorio Fernández. J-6631

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del

que refrenda penden autos á instancia del Procurador Don Antonio Rosal Moreno, en nombre de D. Mariano Antúnez y Muñoz, de este domicilio, que ha obtenido declaración de pobreza por sentencia firme, sobre que se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de Fernán Núñez por el Licenciado Martín Alonso Rodríguez de Salmoral, Presbítero, y vecino que fué de aquella villa, en su testamento otorgado en esta población ante Andrés Fernández, Escribano mayor del Cabildo y público de la misma, con fecha 25 de Octubre de 1580, en el cual expresó las cargas de la capellanía, y nombró por patronos á Francisco Fernández Aragónés y Tomás del Rosal, y á falta de ellos, sus hijos mayores varones y sus descendientes, concurriendo en D. Mariano Antúnez y Gutiérrez Ravé, abuelo paterno del demandante D. Mariano Antúnez, las circunstancias de preferente parentesco para disfrutar los bienes de dicha capellanía, á la publicación de la ley de 19 de Agosto de 1841; y habiendo fallecido sin haber ejercitado su derecho para que se le adjudicaran, este derecho pasó á su hijo D. Juan Antonio García, quien fallecido á su vez sin haberlo ejercitado, lo transmitió á su hijo el D. Mariano Antúnez y Muñoz; en cuyos autos he acordado, en providencia de hoy, accediendo á lo solicitado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por medio del presente á los que se crean con derecho á los bienes de repetida capellanía, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Dado en La Rambla á 29 de Agosto de 1901.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar. 314—P

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Luque Peramo, conocido por Rabiche, hijo de José y Encarnación, de treinta y tres años de edad, jornalero, natural de Dalías, y á Pedro Guillén Hernández, alias Perinde, hijo de Antonio y Antonia, de cuarenta y un años de edad, natural de Mazarrón, y ambos vecinos que fueron de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, si bien el primero, según antecedentes, se encuentra actualmente trabajando en las minas de Linares, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de Murcia, que ha ordenado su prisión en causa que se siguió á los mismos en este Juzgado por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Además ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los repetidos procesados, conduciéndolos á las cárceles de Murcia, con las seguridades convenientes, á disposición de dicho superior Tribunal; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á 29 de Agosto de 1901.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Francisco Povo. J—6662

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca por segunda vez á pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 del valor en que fué apreciada, la siguiente

Finca.—Diez y siete hanegadas, un cuarto, cuarenta y seis brazas, equivalentes á una hectárea, cuarenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas de tierra huerto, plantado de naranjos y otros árboles, situado en término de Carcagente, que linda por Norte con huerto de Bautista Serrano y David; por Poniente con tierra de Vicenta Guillén, Vicenta María Soriano y Abona y Ludgarda Picot Soriano; por Mediodía con huerto de D. Bernardo Gomis y Barrigués y la referida Ludgarda Picot Soriano; y por Levante con el camino del Pla. En este terreno están comprendidas noventa y ocho brazas por la tercera parte del terreno que ocupan las servidumbres de todas las fincas de que es parte. Tiene derecho para su riego á dos quintas partes del pozo, noria y balsa existentes en el todo de finca. Además tiene derecho para el riego á la cuarta parte del pozo, noria y balsa existente en otro de seis aranzadas, tres cuartas, diez y ocho brazas de igual calidad, plantío, término y partido propio de la Ludgarda Picot y Soriano, cuya finca sale á la venta en doce mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y simultáneamente en el de igual clase de Alcira, se ha señalado el día 29 del próximo mes de Octubre, á la una y media de su tarde; y se advierte que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se les devolverán las mismas á sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito en garantía de sus obligaciones, y en su caso, como parte del precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo con la rebaja del veinticinco por ciento; que si se hicieran posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes; que al que se le adjudique el inmueble vendrá obligado á consignar el precio á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía, para que los licitadores los examinen, y que los mismos deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Madrid 17 de Septiembre de 1901.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, por habilitación del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo. X—1877

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Enrique Sánchez Cid, Licenciado en Ciencias, soltero, de treinta años, que dijo vivir en la calle de las Huertas, 16 y 18, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. J—6663

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por raptor, se cita á Doña Dolores Pla y Moné y á Luis Villegas, que ha estado al servicio de la anterior y de su madre Doña Josefa Moné y Estruch, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Escribano, Pedro López. J—6664

D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Juez de primera instancia de instrucción interino del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Francisco, ó sea Alfonso Moreno Salas, de diez y nueve años, hijo de Justo y de Dolores, natural y vecino de Madrid, soltero, pintor, cuyo último domicilio ha sido camino de Carabanchel, calle de San Gabriel, núm. 10, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro rubio, y viste como la clase artesana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—Jun de la Cruz Cisneros.—El Escribano, Pedro López. J—6665

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por denuncia falsa á virtud de testimonio tanto de culpa en causa por lesiones á Doña María Josefa González y Rodríguez y otra, se cita á la expresada Doña María Josefa González y Rodríguez, viuda, mayor de edad, que habitó en la calle de Apodaca, núm. 7; Arco de Santa María, 9, y de Gravina, ignorándose el número, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración sin juramento acerca de los actos punibles que se le imputan en dicho sumario de denuncia falsa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—6662

MADRID—CENTRO

D. Antonio Martínez Ruiz, Juez interino de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Palacios Gómez, natural de esta Corte, hijo de Isidoro y de Antonia, soltero, peluquero, de diez y siete años de edad, que habitó en la calle del Pez, núm. 6, piso cuarto, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres, en clase de preso comunicado, por hurto.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—Antonio Martínez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Angulo, José Alonso Fadrique. J—6633

MADRID—CONGRESO

En las autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, promovidos por D. Gabriel Abreu Barrera contra D. Joaquín Aldrich y de Pages, sobre pago de treinta y ocho mil cincuenta y seis pesetas setenta y tres céntimos, procedentes de una letra de cambio, se ha declarado embargada en el día de ayer una hacienda sito en el término municipal de Cruillas, partido judicial de La Bisbal, provincia de Gerona, compuesta de tres heredades, llamadas Manso Cort, Manso Aldrich de la Plana y Manso Dan, é ignorándose el paradero del D. Joaquín Aldrich, se le cita de remate por medio de esta cédula, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se ponga á la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber se ha practicado el citado embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su domicilio; apercibido de que si transcurre el expresado término sin comparecer seguirán los autos su curso y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 de Septiembre de 1901.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—1878

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en autos que se le siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Angel García Sánchez, sobre rescisión de un préstamo hipotecario, consignado en escritura de 30 de Julio de 1881, hoy también contra D. Ruperto Pérez Alvarez, actual dueño de la finca, en virtud de compra con pacto de retro por nueve años, según escritura de 30 de Enero de 1893, se ha mandado sacar á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, la siguiente

Finca.

Una fábrica de harina y tejidos de lana, con todas sus adyacencias, construida sobre los terrenos del que fué batán tercero, extramuros de la ciudad de Segovia, en término de la misma, en la ribera y margen izquierda del río Eresma, donde llaman los Batanes, que linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos infructíferos peñascosos, pertenecientes al Municipio de Segovia, y al Este con el río Eresma, ocupa una superficie total de 66 áreas, 45 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, equivalentes á obra y media y 64 estadales y $\frac{1}{2}$, siendo el estadal de 15 palmos, y la obra de 400 estadales, de cuya superficie ocupa el edificio principal ó fábrica 422 centiáreas y 70 decímetros cuadrados, equivalentes á 5.444 pies cuadrados, y otras 422 centiáreas y 37 decímetros cuadrados los ocupa la parte de dicho edificio principal en que está empezada la construcción, constando de planta baja, piso entresuelo, piso principal, segundo, tercero, sobrado ó desván.

Habiéndose señalado para el remate doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, y ante el de Segovia, el día 14 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 18.421 pesetas 95 céntimos, que importa el 10 por 100 de la suma que ha servido de tipo para la segunda subasta, que en el acto se devolverán á todos menos al mejor postor.

2.ª Que para el caso de que en esta Corte y en Segovia se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes.

3.ª Que el pago deberá hacerse al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado el remate; que no se han suplido previamente los títulos, y, por último, que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía originaria todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta.

Madrid 17 de Septiembre de 1901.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. X—1876

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ernesto López González, de treinta y un años, hijo de José y María, natural de Torvizcón (Granada), litógrafo, que ha estado como operario en la titulada Jerezana de Jerez de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliar su indagatoria en la causa que contra él se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, nariz regular, ojos pardos, color bueno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de detenido.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Corona, Pedro Martínez Grande. J—6666

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que en dicho Juzgado se instruye por coacciones con varios obreros panaderos, se llama por el presente á Angel Centeno, que estuvo trabajando en la tahona de la calle del Labrador, número 1, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1901.—V.º B.º=Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. J—6634

En virtud de providencia dictada ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, en el día de ayer, en sumario que instruye por homicidio de José Calvo Batas, de veinte años de edad, soltero, albañil, que vivió en el barrio de las Injurias, por la presente se cita á los padres, hermanos ó parientes más próximos que tenga el finado, para que en el término de cinco días comparezcan con el fin de instruirles del derecho que tienen á mostrarse parte en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—El actuario, Francisco de P. Rives. J—6935

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina en expediente sobre exacción de costas impuestas á Vicente Soto Calvat en causa que se le siguió en el suprimido Juzgado del Oeste por estafas, se cita y llama á dicho sujeto, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, á fin de hacer efectivas las referidas costas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1901.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, Por habilitación del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. J—6635

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina en el expediente sobre exacción de las costas impuestas por el Tribunal Supremo á Manuel Rivas Rodríguez en el recurso que interpuso contra él por hurto, se cita y llama al referido Manuel Rivas, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para hacer efectivas dichas costas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1901.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. J—6635

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Díaz Cabo,

alias Rata Posturas, natural de Madrid, hijo de José y Mariana, de treinta años, casado, sombrerero, que habitó en la calle de Toledo, 114, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Beltrán, Domingo Vázquez y Mon. J—6668

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Medrano, natural de Navalcarnero, hijo de Carlos y de María, vecino que fué de esta Corte, de cincuenta y dos años de edad, casado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Agosto de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J—6639

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Román Moreno, natural de Algodonales (Cádiz), hijo de Antonio y de María, de cincuenta y un años, casado, industrial, y que vivió en la calle de los Artistas, núm. 1 duplicado, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder a su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y vestía con traje de artesano y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1901.—José S. Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—6640

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que con fecha 11 del mes de Abril último fueron hurtadas 11 cabras de la propiedad de Antonio Velasco Arias, que estaban á cargo de Juan González Toboso, en la noche del día 9 del mes de Abril último de un corral del ventorrillo de Cueto, situado en la carretera de Churrinana, cuyo dueño es Tomás Morán, cuyo ganado es concebido por una raya que tienen en el pescuezo y otra en la culeta.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y rescate de las expresadas cabras, y habidas que sean, se incauten de ellas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, extensiva á practicar las más activas diligencias para la busca, detención y conducción á esta cárcel del autor ó autores del hecho.

Dado en Málaga á 25 de Agosto de 1901.—José García de Castro.—Por su mandado, José Ríos y Márquez. J—6669

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente hago saber que el 19 de Febrero último, siendo las siete de la tarde, le fueron robadas á Doña Remedios Ramos García, habitante calle de Ollerías, núm. 63, los efectos siguientes:

Dos relojes de oro, uno de ellos con cadena del mismo metal.
Una botanadura de oro.
Tres pares de zarcillos, de oro.
Uno ídem, de coral.
Dos collares de coral con engarces y cadena de oro.
Y dos aderezos de oro.

Por tanto, á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial les exhorto y requiero, y en el mismo tiempo ruego y encargo manden practicar y practiquen las más activas diligencias para la busca y rescate de expresadas alhajas, y en el caso de ser habidas se incauten de ellas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; asimismo practicarán las más activas diligencias para la busca, detención y conducción á esta cárcel del autor ó autores del hecho.

Dado en Málaga á 25 de Agosto de 1901.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—6670

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Villodres Paniaguas, de esta naturaleza y vecindad, de veintidós años, soltero, hijo de Francisco y Josefa, jornalero, que habitó en las casas de Lara (Vorsenilla), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que

dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra sí mismo se instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del Antonio Villodres Paniaguas lo conduzcan á la cárcel pública, poniéndolo en ella á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia y Sección segunda, por quien se reclama.

Dada en Málaga á 26 de Agosto de 1901.—J. García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correia. J—6641

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente hago saber que á las siete y media de la tarde del día 14 de Abril último fueron robados en la casa número 16, piso principal de la calle de Alvarez, habitada por D. Eduardo Ilón Torres, las alhajas y prendas que á continuación se expresan:

De 20 á 28 pesetas en metálico.
Un estuche con seis cuchillos de postre.
Seis cucharitas de plata de las de café.
Unos pendientes de oro.
Una pulsera de oro.
Un alfiler de señora.
Media docena de sábanas.
De cuatro á seis toallas.
Tres camisas blancas de hombre.
Dos de matiné.
Dos de franela.
Varios efectos de mantelería; y
Un traje de hombre, negro, de jerga, de verano.

Y por tanto, ruego á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y rescate de las referidas prendas, y en el caso de ser habidas se incauten de ellas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; asimismo dispondrán se proceda á la busca, detención y conducción á esta cárcel del autor ó autores del hecho de autos.

Dado en Málaga á 29 de Agosto de 1901.—José García.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—6671

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Gómez Pineda, de veinte años de edad, de estado casada, hija de Francisco é Isabel, natural de San Roque, de esta vecindad, que dijo habitar en la calle de Arbolado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la publicación de este edicto en los respectivos periódicos oficiales, se presente en esta cárcel á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial que la reclama por la causa que se le sigue sobre hurto de gallinas; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicha procesada, y siendo hallada se la ponga desde luego en esta cárcel á disposición de dicho Tribunal.

Dado en Málaga á 3 de Septiembre de 1901.—José García de Castro.—El actuario, Diego Egea. J—6771

MEDINACELI

D. Bonifacio Alvarez Arrazas, Juez de instrucción de Medinaceli.

Por el presente requisitoria y término de cinco de días se llama á Rogelio Peña Cortés, residente en Almaluz, penado por la Excm. Audiencia provincial de Soría, con el fin de ser puesto á la disposición de la misma en las cárceles de aquella ciudad, con el fin de cumplir la condena impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial busquen y pongan á mi disposición, en las cárceles de esta villa, á dicho penado.

Dada en Medinaceli á 1.º de Septiembre de 1901.—Bonifacio Alvarez.—Por mandado de S. S., Fernando Tomber. J—6697

MONTILLA

D. José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días á los procesados Pedro Fernandez Gonzalez, alias Panza, de cincuenta y dos años de edad, natural y vecino de Estepa, casado, jornalero, con domicilio en la calle Nueva, núm. 36, y á José Muñoz y Muñoz, alias Canuto, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero, natural y vecino de Estepa, calle de la Virgen, núm. 12, para que comparezcan ante este Juzgado y en la cárcel de este partido, en méritos á la causa que se sigue contra los mismos y otros por robo de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y si fueren conseguidos se pongan á disposición de este Juzgado, que tiene decretada su prisión provisional por auto de 3 de Julio último.

Dada en Montilla á 18 de Agosto de 1901.—José Vera.—El actuario, Agustín Maldonado. J—6672

PLASENCIA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Carnicer García y Marcelino Moreno Martín, cuyas demás circunstancias á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado para prestar declaración acerca de los cargos que contra los mismos resultan en la causa por fuga de los mismos, como presos de la cárcel municipal de la villa de Tejeda, en la noche del 22 del actual; bajo apercibimiento que si no comparecen dentro de dicho término, á contar desde la inserción del presente en la GACE-

TA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres, Toledo, Zamora, Salamanca y Avila, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Plasencia á 28 de Agosto de 1901.—Anselmo G. Olleros.—De orden de S. S., el actuario, Martín Torres.

Señas de Francisco Carnicer García.

Natural de San Martín, provincia de Salamanca, de cuarenta y tres años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, barbilampiño, ojos castaños; viste chaqueta de pana negra, pantalón también de pana rayado y chaleco verde; con alpargatas blancas y sombrero de ala ancha color café.

Señas de Marcelino Moreno Martín.

Natural de Cuevas del Valle, provincia de Avila, de veintiséis años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, cara ancha, con la oreja derecha cortada á raíz; viste blusa azul de tela tableada, pantalón de pana color café claro, sombrero negro de ala ancha y alpargatas blancas. J—6641

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz B. i. c. ñ, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 20 al 24 del actual sustrajeron de un cercado en los ruedos del Guijo los dos caballerías cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de D. Jorge José Muñoz Lucena, así como á los dos sujetos que pernoctaron el día 20 en la posada de dicha villa, y cuyas señas también se expresarán, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por expresado hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como expresadas caballerías, con los tenedores en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 30 de Agosto de 1901.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Pedro Cabrera.

Señas de las caballerías.

Un mulo de cinco años, negro, pecaño, algo claro, de marcas de la marca, en buen estado de carnes, bozalbo, bragado, y con una cicatriz en la parte anterior interna de la barbilla izquierda, notándose en la piel y pelo de haberle dado un cicón fuerte.

Y otro de cuatro años, de la misma capa y más oscuro, de manos alzadas que el anterior, también bozalbo, bragado y con buenas carnes, con lunares ó rayas de pelo blanco en el ijear derecho, ambos castrados, castellanos, sin hierro y herrados de los cuatro pies.

Señas de los sujetos.

Uno que viste pantalón de pana negra, chaqueta corta de paño, sombrero de ala ancha color café; de unos treinta años, con aspecto bastante serio y de una mirada penetrante, y moreno.

Y otro también moreno, al parecer de la misma edad, más bajo y grueso que el anterior; viste pantalón de la misma tela y blusa negra. Ambos usan reloj con cadena, al parecer de plata, con muchos colgantes.

Uno monta un caballo castaño claro, con lunares blancos en los costillares, y el otro de mas talla, entrepelado. J—6674

QUIROGA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere á los agentes de policía judicial para que se proceda á la busca de los efectos siguientes: Dos paquetes de dinamita de 25 cartuchos cada uno y 15 sueltos, cubiertos en papel impermeable de color azul y la dinamita de color negro.

Dos pistoletas usadas y de largo regular.
Un pisachón usado, en buen estado, y que tiene en el ojo tres puntos.

Un barrenito, hechura del país, con mango de madera.
Una azuela sin estrenar, de corte de unos 12 centímetros de largo, con martillo en el ojo, empavonada de azul la mitad trasera y de blanco la delantera.

Otros dos pistoletas; y
Una pala.

Dichos efectos fueron sustraídos de una cabaña de la mina *Montevidéo* en la noche del 2 de Junio último y días anteriores, y eran de la pertenencia de Julián Saracho Llamas, residente en Caurel.

Se interesa la ocupación de los objetos expresados y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Quiroga á 24 de Agosto de 1901.—Julián Huerta. De orden de S. S., José Pola. J—6675

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expone en méritos del sumario que instruyo sobre hallazgo del cadáver de una mujer en el río Llobregat, término municipal de Prat, el día 16 del actual, mas, cuyo cadáver no ha podido ser identificado y es el de una mujer de un metro 58 centímetros de estatura, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, color moreno, pelo castaño, ojos ídem, ojos pardos, nariz chata, boca y orejas regulares; iba vestida con camisa blanca, corsé color de rosa, saco de algodón color pardo claro, falda de percal azul con puntos blancos, delantal de percal encendido con listas negras, zapatos de cuero negro y medias de algodón negras, unas tijeras atadas al cinto con un cordón, una faltriquera suelta que contenía un canuto con ocho agujas de coser, un cedral, seis botones de peine, un mango de pluma y un periódico extranjero ilustrado, al parecer inglés, datando la muerte de la interfecta, según dictamen facultativo, de diez á quince días, se cita y llama á todas las personas que pue-

dan identificar el descrito cadáver y declarar acerca del hecho de autos, así como á los parientes más próximos de la interfecta, á quienes se instruye del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezcan en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Felú de Llobregat á 24 de Agosto de 1901.—Dionisio Hernández.—Ante mí, Antonio Monés, Escribano. J—6676

SARRIA

D. Angel Reguero Guisasola, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley procesal, cito, llamo y emplazo al procesado Carlos González Castro, alias la Cuca, soltero, de veintidós años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Mamed de Villasoto, distrito de Inciz, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días concurra ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de lesiones; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde; cuyo término empezará á contarse desde que la presente sea insertada en la GACETA DE MADRID, cuya inserción también tendrá efecto en los Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Valladolid.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Sarria 27 de Agosto de 1901.—Angel Reguero Guisasola.—Julio Alvarez. J—6608

SEO DE URGEL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción, en comisión, de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Viñals, Isidro Peretó, Antonio Vergés, Antonio Canals y José Piñol, naturales y vecinos del pueblo de Guils del Cantó, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, al objeto de notificarles el auto de procesamiento contra los mismos dictado en causa que me hallo instruyendo sobre desacato á la Autoridad y lesiones á José Riu, y recibirles la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por lo tanto, suplico y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 29 de Agosto de 1901.—Emilio Vélez.—Ante mí, Eduardo Ferrer. J—6677

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Carlos de Molini y García, Escribano del Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen autos de testamentaria de D. Rafael de la Barrera, en el cual aparece el edicto que copiado literalmente es como sigue:

«Edicto.—En virtud de providencia dictada en 18 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma y su partido en los autos juicio necesario de testamentaria por muerte de D. Rafael de la Barrera y Castellano, y á virtud del convenio presentado y celebrado entre Doña Isabel Gago y Gómez, acreedora de dicha testamentaria, y D. Rafael de la Barrera y Lorena, con el carácter de tutor del incapacitado por demencia D. Pedro María de la Barrera y Roldán, heredero único intestado del repetido D. Rafael de la Barrera y Castellano, como sucesor de su padre D. Miguel y su tío D. José María de la Barrera y Ojeda, que eran las únicas representaciones en la repetida testamentaria; y como quiera que el expuesto incapacitado resultaba haber fallecido, y no hay, por tanto, en la actualidad personalidad jurídica que represente á los herederos del repetido D. Rafael de la Barrera y Castellano, se llama por medio del presente á los que se crean con derecho á la herencia del expuesto finado D. Pedro de la Barrera y Roldán para que dentro del término de treinta días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva, comparezcan á deducir su derecho, acreditando su carácter de heredero; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin que persona alguna lo verifique se acordará lo que en derecho correspondiere, á virtud de lo solicitado por el Procurador D. José Padron y Lorente, á nombre y con la representación que ostenta en dicha testamentaria de Doña Isabel Gago y Gómez, acreedora en la misma.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pengo el presente en Sevilla á 20 de Diciembre de 1900.—V. B.—El Juez de primera instancia, F. Gante.—El Escribano, Carlos de Molini.»

El edicto inserto está en un todo conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y acompañe oficio que con esta fecha se dirige al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, pongo el presente en Sevilla á 16 de Septiembre de 1901.—Carlos de Molini. 334—P

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de atentado contra Manuel Moreno Atienza, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, conta-

dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Moreno Atienza, natural y vecino de esta capital, calle Peral, 15, hijo de Pablo y Ana, de estado soltero, pañero, y de veintisiete años de edad.

Dada en Sevilla á 29 de Agosto de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—6645

VALENCIA DE DON JUAN

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en virtud de lo acordado en providencia de 12 de Agosto último por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á instancia del Procurador D. Jesús Sáenz Miera, en los autos de ejecución de sentencia que en este Juzgado se siguen dimanantes de pleito civil ordinario de mayor cuantía, seguido á instancia de Doña Eleusipa Piñán Alonso, por ella su marido D. Bernardo Llamazares, vecinos de León, y otros, representados por dicho Procurador, contra la Excmo. Sra. Doña María Rosalía Luisa Ossorio de Moscoso, Duquesa de Baena y demás demandados como herederos del Excmo. Sr. D. Vicente Pío Ossorio de Moscoso, Marqués de Astorga, Conde de Altamira, sobre pago de pensiones del foro titulado del Ochavizo, se cita y emplaza á D. José Caballero del Mazo, vecino de Madrid, ó sus causahabientes, para que dentro del término de diez días se personen en referidas diligencias de ejecución de sentencia, única y exclusivamente para la intervención en la práctica de varias diligencias que tiene solicitadas el referido Procurador Sáenz Miera en escrito de 15 de Julio último, y estimadas por este Juzgado en providencia de 12 de Agosto último ya citada; bajo apercibimiento que de no personarse dentro de dicho plazo se practicarán las diligencias interesadas sin su intervención.

Valencia de Don Juan 7 de Septiembre de 1901.—El actuario, Manuel García Alvarez. X—1882

VALMASEDA

D. Gregorio Díez Santamaría, Juez municipal, en funciones de instrucción del partido de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Manuel y Enrique Lombardero, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles indagatoria en la causa que se les sigue por hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de los procesados Manuel y Enrique Lombardero, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 27 de Agosto de 1901.—Gregorio Díez.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. Asúa.

Señas.

Manuel Lombardero, natural de Ribera (Lugo), es grueso, con bigote rubio; viste pantalón y chaleco azules y chaqueta negra.

Enrique, hermano del anterior, más alto y más delgado; usa pantalón y chaleco rayadillo.

Deben hallarse en Ontón (Santander), posada de un tal Castorillo. J—6612

D. Gregorio Díez Santamaría, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Buenaventura Hernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa que se le sigue por hurto de cobre; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del procesado Buenaventura Fortunato Hernández Alcántara, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 28 de Agosto de 1901.—Gregorio Díez.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. Asúa.

Circunstancias y señas del procesado.

Buenaventura Fortunato Hernández Alcántara es de veinticinco años, hijo de Serafín y Encarnación, casado, natural

de Alar del Rey, partido de Cervera del Río Pisuerga, provincia de Palencia, vecino de Sestao, jornalero y con instrucción, es de estatura regular y viste como los trabajadores del país. J—6611

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de tentativa de violación y maltrato contra Francisco Fernández Comesaña, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Fernández Comesaña, natural y vecino de la parroquia de Freijeiro, en este término municipal, soltero, carpintero y de unos veintidós años de edad, sus señas son: estatura regular, color trigueño, nariz y boca regulares, cara larga, ojos castaño oscuros, pelo y cejas ídem; viste traje negro, camiseta de algodón, boina negra, y también sombrero blanco y botinas de becerro blanco.

Dada en Vigo á 26 de Agosto de 1901.—Adolfo Serantes.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. J—6613

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.

Balance en 31 de Mayo de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Caja, Gastos generales, Cuentas deudoras, Cuentas acreedoras, Capital.

Barcelona 31 de Mayo de 1901.—Sociedad Española de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.—El Director, E. de Satrustegui. X—1879

El Montepío.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance del capital activo y pasivo en 31 de Agosto de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja: su existencia, Mobiliario, Varios, Anticipos, Créditos reconocidos, Banco de España, Capital social, Partidas en suspenso, Partidas fallidas, Depósito capitales ajenos.

Madrid 21 de Septiembre de 1901.—El Gerente, Antonio Mancheño. X—1881

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Septiembre de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURAS, Humedad, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem mínima, etc.

Datos meteorológicos del día 21 de Septiembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TEMPERATURA, HÚMEDAD, DIFERENCIA de temperatura, etc. Lists various cities like Paris, Madrid, Valencia, etc.

Table with columns: Día 20., Día 21. Lists financial data for various banks and companies.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial data for the Barcelona stock exchange.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial data for the Bilbao stock exchange.

Bolsas extranjeras. Table listing exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Official exchange rates for foreign currencies.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1901. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación...

SANTOS DEL DIA. Santos Mauricio, Cándido y Vidal mártires. Cuarenta horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS. TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los niños llorones.—Doloritas.—El ojo derecho y El género infimo. A las cuatro y media.—La buena ventura.—Los niños llorones.—La revoltosa. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—El joven Telémaco.—La tremenda.—El tío de Alcalá.—Los monigotes del chico. A las cuatro y media.—Función entera.—El joven Telémaco.—La tremenda.—Los sangolotinos.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 21 de Septiembre de 1901, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and stock listings.